



Administración, Comercio, Artes, Ciencias, Industria, Literatura, etc.—Este periódico, que se publica en Madrid los días 13 y 28 de cada mes, hace dos numerosas ediciones, una para España, Filipinas y el extranjero, y otra para nuestras Antillas, Santo Domingo, San Thomas, Jamaica y demás posesiones extranjeras, América Central, Méjico, Norte-América y América del Sur. Consta cada número de 16 á 20 páginas.—Cuesta en España 24 rs. trimestre, 96 año adelantado con derecho á prima.—En el extranjero 40 francos al año, suscribiéndose directamente; si no, 60.—En Ultramar 12 pesos fuertes con derecho á prima.

La correspondencia se dirigirá á D. EDUARDO ASQUERINO.

Para los anuncios extranjeros, reclamos y comunicados, se entenderán exclusivamente en París, con los señores **LABORDE Y COMPAÑIA**, rue de Bondy, 42.

Se suscribe en Madrid: Librerías de Durán, Carrera de San Gerónimo; Lopez, Cármen; Moya y Plaza, Carretas.—Provincias: en las principales librerías, ó por medio de libranzas de la Tesorería central, Giro Mútuo, etc., ó sellos de Correos, en carta certificada.—Extranjero: Lisboa, librería de Campos, rua nova de Almada, 68; París, librería Española de M. C. d'Denne Schmit, rue Favart, núm. 2; Londres, Sres. Chidley y Cortazar, 17, Store Street.—Anuncios en España: 2 rs. línea.—Comunicados: 20 rs. en adelante por cada línea.—Redacción y Administración, Madrid, calle de Florida-Blanca, núm. 3.—Los anuncios se justifican en letra de 6 puntos y sobre cinco columnas. Los reclamos y remitidos en letra de 8 puntos y tres columnas.

DIRECTOR Y FUNDADOR, D. EDUARDO ASQUERINO.—COLABORADORES ESPAÑOLES: Sres. Amador de los Ríos, Alarcón, Albistur, ALCALÁ GALIANO, Arias Miranda, Arce, Arriau, Sra. Avellaneda, Sres. Asquerino, Auñón (Marqués de), Alvarez (Miguel de los Santos), Ayala, Alonso (J. B.), Araquistain, Bachiller y Morales, Balaguer, BARALT, Becquer, Benavides, Bueno, Borao, Bona, Breton de los Herreros, Borrego, CALVO ASENSIO, Calvo Martín, Campoamor, Camus, Canalejas, Cañete, Castelar, Castro y Blanc, Cánovas del Castillo, Castro y Serrano, Conde de Pozos Dulces, Colmeiro, Corradi, Correa, COSTANZO, Cueto, Sra. Coronado, Sres. Cárdenas, Casaval, Dacarrete, DURÁN, D. Benjumea, Eguilaz, Elías, ESCALANTE, ESCOBURA, ESTEBANEZ CALDERON, Estrella, Fernandez Cuesta, Ferrer del Río, Fernandez y G., Figuerola, FLORES, Forteza, Srta. García Balmaseda, Sres. García Gutiérrez, Gayangos, Gener, González Bravo, Graells, Güell y Rente, Harzenbusch, Janer, JIMENEZ SERRANO, LAFUENTE, Liorente, Lopez Garcia, Larra, Larrañaga, Lasala, Lobo, Lorenzana, Luna, Lecumberri, Madoz, MADRAZO, Montesino, Mañé y Flaquer, Matos, MORA, Molins (Marqués de), MUÑOZ DEL MONTE, Medina (Tristan), Ochoa, Olavarria, Olózaga, Olozabal, Palacio, PASTOR DIAZ, Pasaron y Lastra, Perez Calvo, Pezuola (Marqués de la), Pi Margall, Poej, Reinoso, Retes, Ribot y Fontseré, Ríos y Rosas, Retortillo, RIVAS (Duque de), Rivera, Rivero, Romero Ortiz, Rodríguez y Muñoz, Rosa y Gonzalez, Ros de Olano, Rossell, Ruiz Aguilera, Rodriguez (Gabriel), Sagarninaga, Sanchez Fuentes, Selgas, Simonet, Sanz, Segovia, Salvador de Salvador, Salmeron, Serrano Alcázar, Trucba, Varea, VEGA, Valera, VIEDMA, Vera (Francisco Gonzalez).—PORTUGUESES.—Sres. Biester, Broderode, Bulhao, Pato, Castilho, César, Machado, Herculanio, Latino Coelho, Lobato Pirés, Magalhães Cotinho, Mendes Leal Junior, Oliveira, Marreca, Palmeirin, Rebello da Silva, Rodrigues Sampayo, Silva Tulio, Serpa Fimentel, Visconde de Gouvea.—AMERICANOS.—Alberdi Atemparte, Balerezo, Barros, Azana, Bello, Caicedo, COMPANCHO, Fombona, Gana, Gonzalez, Lastarria, Lorette, Matta, Varela, Vicuña Mackenna.

SUMARIO.

Revista general, por E. M.—El Concilio actual, ¿es ecuménico? por J. R.—La actitud de la union liberal, por M. C.—El Concilio y el discurso del ministro de Estado, por D. J. Calderon Llanes.—El Portus itius en el paso de Calais, por X.—Sueltos.—El proceso de los Borbones, por R. G.—Ministerio de la Gobernación.—Las circulares y el Concilio, por E. H.—La lealtad de los unionistas, por L.—Ministerio de Ultramar.—La sesion del día 15, por M. C.—Un casamiento chino.—Origen de las campanas, por R. G.—Extracto oficial de la Gaceta.—Sueltos.—Teatros, por M. M.—Anuncios.

LA AMÉRICA.

MADRID 28 DE DICIEMBRE DE 1869.

REVISTA GENERAL.

Parece una cosa acordable, segun afirman muchos diarios franceses, que el ministerio del vecino imperio no durará mas que hasta la terminacion de la sesion extraordinaria del Cuerpo legislativo.

Todos los miembros del gabinete tienen presentadas sus dimisiones, y no conservan sus carteras mas que para asumir, hasta la última hora, la responsabilidad de sus actos políticos durante el último período electoral.

Después de la revalidacion de los poderes se retirarán todos.

Muchas combinaciones ministeriales se elaboran con el consentimiento de las Tullerías; pero la que parece que tiene mas fundamento y la que llegará á constituirse definitivamente, es la que sigue:

Interior, Mr. Emilio Ollivier.

Justicia, Mr. Segrís.

Hacienda, Mr. Buffet.

Guerra, el general Le Bœuf.

Marina, el almirante Rigault de Genouilly.

Instrucción pública, Mr. Mauricio Richard.

Obras públicas, el conde Darú.

Agricultura y Comercio, Mr. Louvet.

En esta lista no figura la cartera de Negocios extranjeros, ni los ministerios del presidente del Consejo de Estado, de la casa del emperador y de Bellas Artes.

Entra en el proyecto del nuevo gabinete suprimir este último ministerio y repartir el de Agricultura y Comercio entre el del Interior y el de Obras públicas.

Una seccion será suprimida, la de la lista civil, que tenia por jefe á Mr. Gautier, consejero de Estado; este pasará al servicio de la casa del emperador.

La cartera de Negocios extranjeros ha sido ofrecida á Mr. de Falhout, que no la ha aceptado todavía.

Muchos miembros del centro izquierdo la han ofrecido á Mr. Thiers, que se ha limitado á prometer su apoyo al nuevo gabinete.

El *Diario oficial* del imperio francés dice que el nuevo embajador de Francia en San Petersburgo, y su esposa, continúan siendo objeto de la atencion mas simpática por parte de la familia imperial rusa.

El domingo último, añade, el emperador, el gran duque heredero, y todos los grandes duques, así como el duque de Mecklembourg-Strelitz, fueron á visitar á Mad. Fleury.

La intencion de esta noticia del *Diario oficial*, es evidente. Haciendo resaltar la acogida benévola que el general Fleury recibe en la corte de Rusia, el gobierno francés quiere hacer creer á la Europa que se han exagerado los recientes testimonios de intimidad cambiados entre el rey Guillermo de Prusia y el emperador Alejandro II.

La *Liberté* asegura que el emperador Napoleon, ayudado de Mr. Conti, hace esfuerzos extraordinarios por aproximar y unir el centro derecha con el centro izquierdo.

El P. Jacinto, que ha rehusado 50.000 francos que le habian sido ofrecidos por diez conferencias en las principales ciudades de América, ha dado una el 9 de Diciembre sin ninguna remuneracion, con objeto de allegar recursos para sus compatriotas residentes en Nueva-York.

El P. Jacinto estará de vuelta en París hácia el fin de este mes, pues ha debido dejar á los Estados- Unidos el día 15, donde ha sido recibido del modo mas afectuoso y con la hospitalidad mas cordial.

Nos dicen de Berlín que la ley anunciada hace algun tiempo sobre la adquisicion ó pérdida de la nacionalidad federal, ó de los Estados federativos, acaba de ser sometida por la presidencia al Consejo federal.

En la exposicion de motivos hace observar que la nacionalidad federal no depende, como en la América del Norte, de un derecho de ciudadanía de union, sino depende, como en Suiza, de la posesion de la nacionalidad en uno de los Estados particulares.

Resulta de esto que la adquisicion y la pérdida de este derecho es reglamentada por las leyes muy distintas de los Estados federales, y que en Prusia misma las legislaciones de las diversas provincias difieren en este sentido.

La duracion de esta situacion era incompatible con los intereses federales, y el establecimiento de reglas uniformes sobre esta parte del derecho parecia indispensable. El proyecto de ley en cuestion tiene

por objeto reemplazar las diferentes legislaciones territoriales sobre el derecho de ciudadanía por una legislación unitaria.

La sesion de 1870 del Consejo federal será abierta en la segunda mitad del mes de Enero.

El nombramiento de los plenipotenciarios del Consejo federal no ha sido mas que por un año.

El Consejo aduanero se ha cerrado el 20 de este mes.

Los diarios prusianos tratan la cuestión de si el Consejo aduanero será ó no convocado en 1870; pero parece, segun todas las probabilidades, que si lo será.

Las noticias que recibimos de Viena nos dicen que el emperador á la vuelta de Ofers, hizo llamar al conde de Beust y tuvo con él una larga conferencia.

Las nuevas de Cattaro afirman que los insurrectos de Crivoscia y de Ledenice han hecho saber que están dispuestos á someterse, pidiendo con este objeto una entrevista.

Se anuncia como cosa segura que la mayoría del ministerio ha dirigido al emperador, por medio del conde de Tarfe, presidente del Consejo de ministros, la Memoria que trata de esta cuestion. Al mismo tiempo la minoría del ministerio ha renovado su ofrecimiento de dimision.

Se asegura que hasta el presente, el emperador Francisco José no ha tomado resolucion de ninguna clase, y se ignora cuál será su decision.

Preocupa mucho la gran demostracion obrera que ha tenido lugar el día de la apertura del Reichsrath, y que hace dias nos anunció el telégrafo.

La muchedumbre, que se calculaba en mas de 30.000 individuos, fué á presentar al conde de Taaffe, presidente del gabinete cisleitano, una peticion en que se pedia, entre otras cosas, al gobierno y al Reichsrath, el derecho de coalicion ilimitada, la supresion de las corporaciones obligatorias, la amplia libertad de las asociaciones y de las reuniones, la libertad completa de la prensa, el derecho de eleccion directa, la abolicion de los ejércitos permanentes y el arma nent del pueblo.

En la peticion se decia que si las demandas precitadas no eran tomadas en consideracion durante la presente sesion del Reichsrath, el pueblo volvería á aparecer de nuevo en grandes masas para manifestar su voluntad.

La Cámara de los Señores, asombrada con esta manifestacion, ha presentado, firmada por quince individuos, una interpelacion al gobierno pidiendo que diga qué contestacion ha dado á los delegados de los obreros y qué piensa hacer ante las circunstancias graves que se presentan.

El conde de Taaffe ha respondido que dará explicaciones en una de las próximas sesiones.

Los diarios de Viena publican la última relación del general Auersperg, anunciando que los insurrectos de Braic han hecho su sumisión y que están dispuestos a deponer las armas.

Los insurrectos de la Crivoscia han pedido entrar en negociaciones de paz.

La *Gaceta de Viena*, dice que puede asegurarse de la manera más formal que el despacho de 8 de Diciembre, dirigido por el conde de Beust al conde de Wimpffen sobre la influencia ejercida por la Prusia en Bohemia, no existe.

Dice también que la embajada de Turquía en Viena ha sido autorizada por el gobierno turco para desmentir la noticia de que la Puerta era poco favorable á la concesión del camino de hierro que ha sido concedido al baron Hirsh. La Puerta da, por el contrario, la más alta importancia á la combinación Hirsh, y garantiza la línea de Bosnia.

Las cartas de Roma nos dicen que el Concilio ha tenido su tercera congregación general. Han sido elegidos en ella catorce padres de los veinticuatro que deben componer la diputación de las cuestiones de fe.

Los principales miembros elegidos son el obispo de Poitiers, el arzobispo de Cambrai, el primado de Hungría, el arzobispo de Utrecht, el patriarca armenio, los arzobispos de Posen, Malinas y Baltimore, los obispos de Jaen y Jerusalem, el arzobispo de Wertmister y el obispo de Paderborn.

La Asamblea eligió también los veinticuatro miembros de la diputación que se ocupará de las cuestiones de disciplina.

En la Cámara de diputados de Florencia se ha discutido el día 19 el proyecto relativo al ejercicio provisional del presupuesto.

Respondiendo al Sr. Billia, que había declarado que no tenía ya confianza en el gabinete actual, el señor Lanza dijo que el ministerio no pedía un voto político, y si solamente la autorización para tres meses de cobrar los impuestos.

El Sr. Lanza defendió de las acusaciones del señor Billia á muchos miembros del gabinete y al ejército.

Dijo que el ejército había siempre gozado de las simpatías de todos los partidos constitucionales, y que representaba la fusión de la unidad italiana.

El Sr. Lanza añadió que no comprendía cómo se hablaba de preferencia regional en la constitución del gabinete, cuando los sentimientos italianos del presidente y de los demás miembros del gabinete eran bien conocidos desde hace mucho tiempo.

Dijo que las poblaciones aceptan los impuestos, luego que reconocen su necesidad y se convencen de que se ha hecho en ellos todas las reformas y economías posibles.

El Sr. Lanza terminó su discurso expresando la esperanza de que la Cámara no haría cuestión política la aprobación del proyecto, teniendo en cuenta que el ministerio no llevaba más que dos días en el poder.

Lampertico presentó algunas consideraciones relativas á la administración.

Nicotera expresó, en nombre de sus amigos, sentimientos de afección y reconocimiento para el ejército. Solamente deseó que los gastos militares fuesen reducidos. Indicó también otras muchas economías que era preciso realizar.

El proyecto de ley fué aprobado por 208 votos contra 56.

La Cámara ha suspendido sus sesiones hasta el 1.º de Febrero.

El rey Víctor Manuel ha llegado á Turin, donde ha sido recibido por las autoridades y por la sociedad de obreros.

Una gran muchedumbre asistió á su recepción. El rey ha recorrido las calles en medio de los aplausos de la población.

Las noticias que recibimos de Inglaterra nos dicen que Sir Otray, subsecretario de Negocios extranjeros, ha dirigido una alocución á sus electores de Chátam.

Ha dicho que las relaciones de Inglaterra con las potencias extranjeras son las más amistosas, y que la Rusia había dado al gobierno inglés las explicaciones más satisfactorias sobre su progreso en el Asia central.

En cuanto á la cuestión del *Alabama*, los buenos deseos de que están animadas ambas partes, hace esperar un arreglo próximo.

La diplomacia inglesa, ha añadido, ha prestado sus buenos oficios en el negocio de los caminos de hierro belgas, cuyo arreglo ha sido obtenido, gracias sobre todo, á la gran moderación del emperador Napoleón, que es siempre un buen amigo de Inglaterra.

Mr. Otway ha dicho, finalmente, que el arreglo del sultan y el kedive se había llevado á cabo con el concurso de la diplomacia inglesa de Constantinopla en conformidad con las instrucciones dadas por lord Clarendon.

Ninguna novedad digna de llamar la atención ha venido á turbar la calma aparente que está pasando la política española.

Las Cortes suspendieron sus tareas hasta el 3 de Enero, y los Constituyentes marcharon la mayor parte á sus provincias, á descansar de sus tareas durante las pascuas de Navidad.

E. M.

¿EL CONCILIO ACTUAL, ES ECUMÉNICO?

Muchas veces ha surgido en nuestra mente esta proposición; muchas veces nos ha preocupado esta idea; muchas veces nos ha asaltado este pensamiento, desde que se anunció esta reunión episcopal, y no pocas veces hemos tenido el propósito de abordar esta cuestión; esperábamos que la prensa clerical nos diera alguna luz; pero el tiempo pasa, y todos los órganos de Roma, obedeciendo sin duda una consigna, suponen ecuménico el Concilio, y no se ocupan de averiguar si reúne ó no las condiciones al efecto necesarias.

Los poderes civiles, creyendo innecesario para sostener su derecho y sus prerogativas este examen, tampoco le abordan, concretándose á manifestar que protestarán de toda determinación conciliar que tienda á violar sus derechos; y nosotros, amantes como el que más de los gobernantes de la inviolabilidad del poder y soberanía de los pueblos, y más amantes de la pureza del dogma cristiano que los obispos reunidos en Roma, y sobre todo, que el partido tenebroso y artero que allí los ha convocado, no para defender los fueros de la religión y enaltecer su doctrina, sino para amenguar esta y despedazar aquellos, descendiendo desde las altas regiones de lo espiritual y eterno á las miserias de glorias mundanas y de intereses temporales, nosotros, repetimos, nos proponemos entrar en este examen, por si con él llegamos á sentar la doctrina y á colocar este suceso en su verdadero punto de vista, esclareciendo la verdad y ayudando á su triunfo.

Para llenar cumplidamente el pensamiento que preside á nuestra idea, nos es necesario responder á esta pregunta: ¿Qué es un Concilio ecuménico? y todos convendremos en que es la reunión de la Iglesia universal, representada por sus legítimos prelados. Sentado este principio, con el cual todos estamos conformes, ocurre otra pregunta no menos interesante, puesto que es la base y fundamento sobre que descansa la anterior, el punto de donde parte y el principio sobre el cual ha de fundar y funda su autoridad el Concilio, y esta pregunta es: ¿Qué se entiende por Iglesia universal?

Si quisiéramos descender á sutilezas teológicas, quizás podríamos sostener que la Iglesia universal abraza el mundo entero cualquiera que sea hoy su creencia, puesto que mañana el mundo entero ha de tener solo una ley, una fe y un bautismo, y que ese día está anunciado por Job, cuando asegura que vendrá un tiempo en que las armas se convertirán en hoces y aperos de labor, y cada cual vivirá descansado á la sombra de su vid y de su higuera. Día que nosotros llamamos el de la paz universal, hija de la fraternidad á que el mundo camina, si han de llegar los hombres un día á comprender que, como hijos de un padre común, que es Dios, y herederos de una misma heredad, que es la bienaventuranza, son hermanos y nacidos para amarse exclusivamente, y así labrar su mútua felicidad.

No queremos remontarnos tanto por ahora, y por lo mismo, aun considerando el mundo como es y está dividido en sus creencias hoy, y no como será mañana, al mundo de hoy es á lo que nos vamos á limitar. Así, pues, nosotros creemos que tratándose de la Iglesia que fundó Jesucristo, al decir Iglesia universal, es toda aquella parte del mundo que tiene por principio, fundamento y dogma el credo de los apóstoles, y que reconoce el bautismo como puerta por la cual, y no por otra, se entra en esta Iglesia. A esta clase pertenecen los calvinistas, luteranos, hussistas, griegos y demás ramas cristianas que pueblan el mundo y no obedecen á Roma, y como no se las ha citado, ó si han sido citadas, cuando han querido asistir al Concilio, se les ha exigido previamente la abjuración de la doctrina de su escuela sin la luz de la discusión, imposibilitando así su asistencia, de aquí es que el actual Concilio no es la reunión de los representantes de todo el cristianismo, sino de la familia romana sola y exclusivamente, y, por consiguiente, no es la reunión de la Iglesia universal, sino de la escuela que reconoce á Roma por cabeza, lo cual dice con la mayor claridad que el Concilio no es *ecuménico*.

Para que se conozca que no hablamos solo inspirados por la pasión, y que nuestra aseveración no es gratuita, pudiéramos alegar muchos textos del antiguo y nuevo Testamento en corroboración de nuestro aserto; pero creyendo como creemos que nadie dejará de confesar, que, así el pecador como el justo, el bueno como el perverso, somos miembros de un mismo cuerpo, y todos unidos componemos este todo de que es cabeza Jesucristo, y se llama Iglesia, creemos inútil la multiplicación de citas, contentándonos con exponer las siguientes palabras del capítulo 10, versículo 16 del Evangelio de San Juan: «*Tengo otras ovejas, dice Jesucristo, que no son de este redil, y conviene atraerlas á mí y oírán mi voz, y de este modo se hará un solo rebaño y un solo pastor.*»

Por muy obcecado que esté el entendimiento; por mucha tortura que se pretenda dar al sentido; por mucho que el escolasticismo apure sus cavilidades y sutilezas, preciso es que convenga en que *estas ovejas que conviene que oigan la voz del pastor* son las extraviadas, y nosotros preguntamos: si no se las oye ¿cómo se las ha de convencer? Si no se las llama ¿cómo se las ha de atraer para que se forme de todas el solo redil? Y si ellas han querido venir, y han sido rechazadas, ¿dónde está la caridad cristiana? Esto, sin embargo, no atañe hoy á nuestro objeto; pero no podríamos menos, en su vista, de convenir que el actual Concilio

no es la reunión de la Iglesia universal, y, por consiguiente, que carece de la legalidad necesaria y de la jurisdicción competente para funcionar como tal, y sus decisiones pueden rechazarse, no solo por los gobiernos, sino por los particulares.

Para afirmar esta proposición debemos proceder á examinar otro texto que son aquellas palabras: *donde dos ó tres se reúnen en mi nombre estoy en medio de ellos*, con las cuales prometió Jesucristo la asistencia del Espíritu Santo á los así congregados, y por las que, como se ve, Jesucristo no exceptuó á ninguno de cuantos profesan su doctrina, y por el bautismo tienen derecho á ser considerados hijos de su Iglesia. ¿Qué sucedería si no teniendo entrada en el Concilio romano calvinistas, luteranos, griegos, cismáticos y demás escuelas en que está dividido el cristianismo, se reuniesen cada una en el respectivo territorio en que domina en Concilio? Todas estarían reunidas en el nombre de Jesucristo, todas estarían en su nombre convocadas, cada cuál de seguro decidiría según su criterio, y ¿qué resultaría de aquí?

¿Excomulgarian las unas á las otras? ¿Cuál sería la que pudiese llamarse la favorecida por el Espíritu Santo? Para nosotros todas y ninguna; pero estos serían escándalos que han podido y debido evitarse, y cuya responsabilidad recae, sin duda alguna, sobre quien tan inconsideradamente ha obrado, exponiendo á dudas y ansiedades á las conciencias meticulosas, y lanzando á los gobiernos á providencias que pueden turbar la paz de los pueblos y la Iglesia que siempre debe conservarse á todo trance.

Tales son las consecuencias del que, al obrar, solo obedece á su conveniencia. Otras muchas reflexiones nos sugiere el actual Concilio que prueban su nulidad, como son la convocatoria, quien la ha hecho, por qué no se ha contado con el imperio, ni se admiten los delegados seculares de los reinos católicos, y se oyen para las decisiones; el objeto del Concilio, que ya va al través del silencio transparentándose, los propósitos del convocante que el tiempo va ilustrando, y mil tendencias abusivas y arbitrarias, encaminadas todas contra la dignidad de los pueblos, la independencia de los gobiernos, el triunfo de la tiranía y la muerte de la libertad; dicen que los jesuitas creen llegado el momento y empeñan el combate escudados con Roma: esta es la verdad.

Por fortuna los gobiernos se han apercebido, y todos se apresuran á protestar, mereciendo la gloria de la iniciativa el ministro de Estado español, que con sus oportunísimas notas ha demostrado que está á la altura del pueblo que tan alto ha colocado su nombre al reconquistar sus derechos, tanto tiempo despedazados por la arbitrariedad dominada por el influjo teocrático-emítico.

Mucho más pudiéramos decir; pero basta lo expuesto, tanto más cuanto que en otros artículos pensamos dilucidar cuestiones que va el tiempo naciendo públicas, y entonces examinaremos las diferentes escuelas que, siguiendo los ritos orientales y la disciplina de los primeros siglos y concilios, obedecen á Roma, y veremos si acertamos á comprender por qué el obispo de la ciudad del Capitolio los tolera y admite en la comunión romana, siendo así que no reconocen todos los concilios llamados generales, ni la liturgia romana, ni mucha parte de la disciplina, y quizás de este examen aparezca más comprobado nuestro aserto y justificada nuestra aseveración.

J. R.

LA ACTITUD DE LA UNION LIBERAL.

La actitud en que se ha colocado la union liberal después de la votación del proyecto de información parlamentaria, es una de las más críticas porque hasta de ahora ha pasado dicho partido.

Abstenerse de votar; encerrarse en una pasividad profunda; caer en una inacción de muerte, es tanto como declararse incapaz, estéril, impotente. Efectivamente, ya lo hemos dicho varias veces; la union liberal, desde la revolución de Setiembre, ha perdido los estribos. Cada acontecimiento que viene, cada suceso que se produce, cada incidente que aparece, es para la union liberal un nuevo misterio, una nueva incógnita, un nuevo logogrifo.

Y esto es muy natural: los partidos que no tienen mas programa que el equilibrio; los partidos que viven restringidos y sujetos á ser lo que el último conflicto ó la última hora les designa; los partidos que viven sumergidos en el hecho del momento, sin horizonte, sin perspectiva, sin base y que solo por el instinto de conservación se acogen á las innovaciones que llegan, como para buscar una garantía inmediata contra los peligros que temen, son, desde luego, partidos condenados á morir, si no saben á tiempo ser racionales en su transacción.

Hasta aquí en España, los llamados partidos conservadores ni han sabido, ni han tenido, por tanto, a conciencia de su misión. Han creído que el ser conservador consistía simplemente en prestigiar eternamente las posiciones políticas; que el secreto de semejante partido estaba en la perpetua sofistería parlamentaria y cortesana, de que tantos alardes han hecho; que era necesario para llamarse conservador *soi dissant* poseer la habilidad de las mistificaciones y las arterias del eclecticismo doctrinario, y que solo haciendo de las ideas un comercio nefando era como se conquistaba el poder para entregarse libremente á un

peicureismo político tan enervador como corrompido.

Este es un error lamentable; los partidos conservadores, seriamente tales, tienen un horizonte tan extenso y amplio como los partidos radicales; tienen una perspectiva tan dilatada como estos; y la única diferencia, pero diferencia esencial que los distingue, es la de que aquellos miran predominantemente a la obra de asimilación de las reformas, al paso que estos atienden a la obra de iniciación y planteamiento. Estos, son el agente que mueve, que impulsa, que transforma; aquellos, son el agente que intima, que extiende, que hace viva la reforma.

Por eso la unión liberal, al desconocer esto, se convierte de partido conservador, propiamente tal, en pandilla reaccionaria, tan odiosa como estéril, tan pequeña como impotente.

Viciada por las perversas costumbres que le ha inoculado el moderantismo, esa lepra burocrática en cuyo contacto ha vivido; corrompida por los miasmas mefíticos que durante algunos años ha respirado en las antecámaras de Isabel de Borbon, se ha acostumbrado a la voluptuosa explotación de los poderes públicos y de las influencias autocráticas, hasta el punto de no considerar la relación política mas que como un medio de satisfacer las pueriles ambiciones personales, y las liliputienses soberbias de tanto grande pequeño como ha recogido a su paso ese partido.

Todas las vanidades personales, todas las presunciones, todos los orgullos que hoy engendra la política en su manera viciosa de expresarse, se han agrupado a esa bandera compuesta ineludiblemente de todos los excepticismos, de todas las pretensiones, de todas las corrupciones que necesariamente engendra ese modo inmoral que tradicionalmente se ha tenido hasta de aquí en España de cultivar la vida política.

Existiendo enfermedades tan hondas, vicios tan profundos, ha venido la revolución de Setiembre a inaugurar una nueva era, y entiéndase, que el nuevo período que la revolución de Setiembre inaugura, no es una transformación meramente política, sino que es un cambio completo de piel en la vida toda; la revolución de Setiembre es una revolución moral, es una revolución social, es una revolución científica, es, en una palabra, una revolución radical y completa, iniciada en la conciencia humana.

Ante semejante espectáculo, todos los antros oscuros de los partidos han quedado súbitamente iluminados, y el unionismo sorprendido en sus secretos, adivinado en sus intenciones, atajado en sus aspiraciones, se ha quedado estático sin saber a dónde dirigirse, y con la vergüenza quizá de haber sido cogido *in fraganti* delicto de contumacia.

Creáenos la unión liberal; si quiere redimirse, si quiere rehacerse, si quiere vivir, acójase sinceramente al pendón revolucionario, airee su alma en los oxigenados principios de la revolución, y de este modo y sin impacencias, aprenderá a ser partido conservador, serio y fecundo como no la ha sido jamás, como no ha sabido serlo nunca. ¿Quién sabe si el nuevo bautismo que tanto se resiste a recibir, borrará sus pecados y hará de cada unionista viejo, vicioso y gastado, un reconciliado sincero con el porvenir y un fecundo organizador de los intereses del presente sin egoísmo, sin parcialidad, sin apasionamiento, sin rebeldía, sin impenitencia?

Nosotros tenemos confianza; sabemos que la revolución se inspira en algo eterno y permanente que está por encima de los alfilerazos que puedan dirigirle los que no pueden mirarla frente a frente, y estamos seguros de que los nuevos hechos, así como los realizados hasta de ahora, han de ser para ellos otros tantos rayos de luz que los han de convencer cada vez mas de lo que tantas veces les hemos dicho.

M. C.

EL CONCILIO Y EL DISCURSO DEL MINISTRO DE ESTADO.

Grande y favorable impresión ha producido en la prensa el discurso en que el Sr. Martos ha expuesto la política de nuestro Gobierno con relación al Concilio.

Después de las declaraciones del general Prim con igual motivo; conocidas las opiniones radicales del ministro de Estado en el asunto a que dichas declaraciones se refieren, y toda vez que no podemos saber si las resoluciones del Concilio serán una protesta y una aspiración a reivindicar los antiguos fueros de la Iglesia contra y sobre los fueros de las naciones que no reconocen en Roma supremacía temporal de ningún género, el Gobierno español, de acuerdo con los principios a que debe su origen, ha obrado perfectamente al manifestar a la faz de Europa, que si las declaraciones del Concilio atacasen las decisiones y los acuerdos de la Constituyente, las declaraciones del Concilio no serían respetadas. En este punto no caben mistificaciones para un Gobierno verdaderamente revolucionario. O Roma ó los pueblos; ó la teocracia ó el derecho: tal es el dilema que se ofrece a los pueblos y a los gobiernos que quieren ser respetuosos con el derecho y con las conquistas de los tiempos modernos.

Encarñada Roma con los recuerdos de su poder y de su supremacía en la Edad Media, no ha olvidado por esto sus tendencias invasoras, y ciertamente que son de temer ó es necesario estar prevenidos contra estas naturales propensiones del poder teocrático que no reconoce ningún derecho que pudiera limitar el suyo propio.

La alarma que se ha producido en todas las potencias católicas con la reunión del Concilio, y la reserva y el misterio en que las congregaciones envolvieron los trabajos preparatorios, han hecho recelar a muchos gobiernos hasta el punto de que el príncipe de Hohenlohe, ministro de Negocios extranjeros de Baviera, llamó la atención de todas las potencias católicas por medio de una circular, en la cual sometió a su examen varias consideraciones relativas al carácter y la significación del Concilio.

Aparte de esto; la notable carta del obispo de Orleans al clero de su diócesis muestra elocuentemente que en el Concilio van a tratarse cuestiones que no se refieren solo al establecimiento de un nuevo dogma, sino que es probable que se ocupe de cuestiones y asuntos que no sean propios y esenciales de su jurisdicción, porque se refieren a la organización y jurisdicción de los poderes seculares.

El efecto que esta declaración, así como la de otros prelados, ha causado en la corte romana, puede comprenderse cuál habrá sido, cuando el gobierno del Papa ha prohibido a la prensa de Roma que discuta esa cuestión de la infalibilidad personal que tantas tempestades preparaba en el seno de la Iglesia.

El partido jesuita no abandona por esto su propósito. El cardenal Schwarzenberg, arzobispo de Praga, que en 1866 era acusado de proteger a los jesuitas, se ha expresado delante del Papa con entera franqueza acerca del daño que los loyalistas han hecho a la Santa Sede y a la religión.

El partido jesuita, no viendo probabilidad de someter al Concilio como base de discusión el dogma de la infalibilidad personal del Papa, se propone ahora llevar esta cuestión al Concilio, no para ser discutida, sino dándole ya como verdad de la que no debe darse, invitar a los prelados a pronunciarse acerca de la oportunidad de definirla actualmente y establecer la fórmula que ha de dar la definición.

La carta de monseñor Dupanloup y su advertencia a Mr. Veuillot, Mr. Maret, cuya reciente obra ha levantado una tempestad en el Vaticano, los obispos alemanes con su carta pastoral colectiva, han dado la voz de alerta, y el mismo monseñor Nardi con su carta al príncipe de Hohenlohe, contestación al interrogatorio dirigido por este a la facultad de teología de Munich, carta en la que corría a todo su placer el espíritu ultramontano, ha contribuido un poco a poner en guardia a muchos de los prelados.

En este estado las cosas, el discurso del ministro de Estado español no puede ser mas oportuno para hacer entender a Roma que, si por causas de todo el mundo conocidas, si por causa de los poderes que hasta aquí han regido los destinos de nuestra patria, España ha sido como una provincia de Roma, hoy, gracias a la revolución, nos hemos emancipado de la tutela vergonzosa en que durante siglos ha vivido este país; y esta conquista, quizás la mas preciada y necesaria, está dispuesto a sostenerla a todo trance el Gobierno que preside el general Prim.

No significan otra cosa las palabras con que el señor Martos terminaba su elocuente discurso cuando aseguraba que el Gobierno de España está dispuesto a mantener, *contra todos y contra todo*, los altos principios democráticos consignados en la Constitución de 1869 y que está dispuesto a traer todas las derivaciones y aplicaciones del gran principio de la libertad religiosa.

El Sr. Martos ha inaugurado su vida ministerial con un acto que honra a la revolución y al Gobierno de que forma parte.

J. CALDERON LLANES.

15, Diciembre.

EL PORTUS ITIUS EN EL PASO DE CALAIS.

El proyecto de establecer un pasaje directo, puente ó túnel, en el paso de Calais, recuerda el asunto tan controvertido en el seno de las sociedades de los sabios, sobre el puerto Morinia, en donde se hizo el embarque de las legiones de Julio César para la conquista de la Gran Bretaña.

Los *Comentarios* dicen que Julio César se dirigió con todo su ejército al país de los Morinios, en donde se encontraba el mas corto trayecto para pasar a la Gran Bretaña. Y para su segunda expedición «dió orden de que se reuniese su armada en el puerto Itius, en el que había reconocido que el trayecto para Inglaterra era mas cómodo.» Y mas adelante dice Julio César que, «habiéndolo terminado sus negocios en Trebes, volvió a *Portus Itius* con sus legiones.»

¿En dónde estaba ese puerto Itius? Este es el enigma acerca del cual se ocupan hace mas de dos siglos los edipos de las academias, sin que se haya podido todavía encontrar la legítima palabra.

El error de los cronistas está en aplicar el sentido del texto de los *Comentarios* a la disposición actual de las costas del Paso de Calais. Los alrededores de las orillas del mar se modifican singularmente con el tiempo. En diez y nueve siglos, la costa moriniana que describen Plinio y Strabon, ha cambiado completamente la forma: ha habido sucesivamente modificaciones y variaciones en las orillas.

El notable promontorio Itio, de que habla Ptolomeo, era una punta elevada que se avanzaba hacia la isla de Albion como dedo índice. Tácito la indica como la extremidad de las Galias, y Ammiano Marcelino como el cabo del mundo. En vano se trataría de

buscar hoy esa forma larga: el promontorio se ha ensanchado con todos los aluviones que ya de un lado, hacia la derecha, han formado el suelo de Flandes, y del otro, hacia a izquierda, las tierras bajas que rodean las colinas desde la Soma hasta Boloña. Para volver a hallar el puerto Itio, es preciso, pues, representar ó figurar la forma antigua de la orilla, y no como está en la actualidad.

Itio no era ni una ciudad, ni un puerto; era en el sentido liberal de los *Comentarios*, el lugar de la costa morinia, de donde el trayecto para Inglaterra era mas corto y mas cómodo que por otro lado; podía ser ó una playa de caleta, ó una embocadura de algun rio; pero los buques de aquella época, que no tenían quilla, sino que el fondo era plano, abordaban a las ensenadas planas con preferencia a los puertos naturales sujetos a las variaciones de los canales.

El emperador Napoleon III no ha hecho esta reflexión cuando, en su *Historia de Julio César*, hace partir su héroe del puerto de Boloña, que entonces se llamaba *Gesoriac*, apoyándose en datos poco concluyentes de los escritores que le han precedido en esa afirmación.

Si Julio César había elegido a *Gesoriac* como punto de partida de sus tropas, ¿por qué el texto de los *Comentarios* no diría que se volvió a *Gesoriac*, ciudad ya célebre y puerto habitual de embarque para la isla británica?

Porque por lo mismo *Gesoriac*, ciudad conocida, era el sitio ordinario del pasaje, como se ve en estas palabras: «Lugar en que el trayecto era mas corto y mas cómodo,» en lo que hace alusión al puerto de *Gesoriac*, que, por muchas razones sin duda, no convenia a su proyecto; escogió una playa mas próxima a la costa inglesa y mas cómoda para anclar que lo es una bahía en que hay que temer el mar de fondo de las corrientes.

Los hombres mas grandes en literatura que se han ocupado del asunto, Guillermo Cambden, Carlos Duncange, Edmond Gibson, el abate de Fonteme, Danville, geógrafo, el abate Van Drival, el general Cruely y otros muchos, están de acuerdo para colocar el puerto Itio a la extremidad del *Promontorio Itio*. Allí se encuentra *Wissant* escrito en otro tiempo *Wissen, Wissen, Isseu*, derivaciones evidentemente de *Itius*.

Wissant, por su posición al extremo del promontorio, por la forma semi-circular de su vasta playa, por la excelencia de su bahía de arena, parece haber poseído todas las cualidades necesarias a la reunión de una armada numerosa. Las puntas de Grisnez y de Blanez, mas larga entonces al Norte, abrigaban los buques contra los peligros de los vientos dominantes: ningún lugar de esta costa podía convenir mejor para una expedición de gran importancia.

Julio César, al llegar a Terruana, capital de la Morinia, con la intención de pasar a la Gran-Bretaña, tenía el mar a cinco millas hacia su derecha. Esta costa estaba erizada de ciénegas, islotes y bancos de arena que formaron el Calais. Un vasto golfo penetraba hasta el Suitin (Saint-Omer) lugar vecino a Terruana. Julio César hizo contruir hacia ese punto en un pequeño país de los Meldas, muchos buques destinados a unirse mas lejos, para embarcarse allí para la Gran-Bretaña. Después, siguiendo las altas tierras de la orilla por la vía que ha conservado el nombre de *camino de la mar ó camino de Leutighe*, se paró a la extremidad del promontorio. No podía seguir mas allá. Allí se abría, enfrente de la isla empunada, esa ansa magnífica que no es otra cosa que *Itius*. *Menage* traduce del latin bárbaro *Itium*, salida, escape, lugar de donde se sale.

Inmediatamente después de su llegada al lugar del embarque, dicen los *Comentarios*, dió orden Julio César a todas las naves que había en los lugares vecinos, que se fuesen igualmente a las puertas de la Morinia.

Una parte de su armada destinada a la caballería, se quedó a 8.000 pasos de distancia al Norte; lugar que se refiere a la aldea Saligata.

Julio César, habiéndose embarcado, dejó a disposición de su lugarteniente, P. Sulpicio Rufo, un cuerpo de tropas bastantes para guardar el puerto.

Se debió a sus soldados sin duda alguna los trabajos de terraplen que bordan la soberbia ensenada *Wissant*: entre aquellos trabajos, un verdadero campo romano en el país lleva el nombre de *Mota Juliana*.

Estas pruebas, sacadas de la topografía moriniana y de inducciones plausibles, habrían adquirido una autenticidad real si se hubiese ido a *Wissant* a buscar lo que el autor de la *Historia de Julio César* podía solo hacer emprender con inteligencia y certidumbre de éxito.

Repetiremos, al concluir, que para estudiar convenientemente la colocación de los antiguos puertos de esas orillas, de las que no queda sino el nombre, es menester antes de todo representárselas tales como estaban en tiempo en que existían aquellas ciudades. Eso no puede hacerse sino con un conocimiento profundo de las causas que determinaron esas modificaciones del suelo.

El promontorio iciano ha sido por sí mismo estirado desde la visita del conquistador romano; debe entenderse hasta el banco de Calbart: el pasaje entre este y el banco de Varue marca todavía muy visiblemente la embocadura de la corriente, cuyo depósito está indicado por el perimetro de las costas, tanto en territorio inglés como en el francés.

Si el mismo entero no puede y no debe ser restablecido, nada impide que entre *Wissant* y *Douvres*, se

por el rey mientras permaneciese en el estado de opresion y falta de libertad en que se hallaba; pues jamás le consideraria libre la nacion, ni le prestaria obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso nacional ó del gobierno formado por las Cortes.

Dió la regencia cuenta de lo que habia mediado á las Cortes, trasluciendo las intenciones de Fernando, y el Congreso, antes de resolver, quiso oír el dictamen del Consejo de Estado, que le emitió opinando: «Que no se permitiese ejercer la autoridad real á Fernando VII hasta que hubiese jurado la Constitucion en el seno del Congreso, y que se nombrase una diputacion que, al entrar S. M. libre en España, le presentase la nueva ley fundamental, y le enterase del estado del país y de sus sacrificios y muchos padecimientos.»

A pesar de la negativa de la regencia, puso Napoleón en libertad á su prisionero el 7 de Marzo.

Reunidos los consejeros de Fernando, antes de ponerse en marcha, fueron de parecer que el monarca no debía soltar prenda en favor del Código constitucional, ni tampoco declararse en guerra abierta contra los liberales, hasta que sin riesgo alguno pudiese abolir las nuevas leyes.

Ya en Gerona, el rey de España, antes cautivo, puso á la regencia la siguiente carta:

«Acabo de llegar á esta perfectamente bueno, gracias á Dios, y el general Copais me ha entregado al instante la carta de la regencia y los documentos que la acompañan: me enteraré de todo, asegurando á la regencia que nada ocupa tanto mi corazón como darla pruebas de mi satisfacción y anhelo por hacer cuanto pueda conducir al bien de mis vasallos.»

«Es para mí de mucho consuelo verme ya en mi territorio en medio de una nacion y de un ejército que me ha acreditado una fidelidad tan constante como generosa.»

El 11 de Abril celebró el rey un consejo en Daroca. Todos opinaron que S. M. no debía jurar la Constitucion, excepto D. José Palafox, defensor de Zaragoza.

La noche del 15, reforzados Fernando y Carlos con su tío P. Antonio, de vuelta de Valencia, en compañía de D. Pedro Macanaz, y procedentes de Madrid el duque del Infantado y D. Pedro Gomez Labrador, unidos á D. José Palafox y á los duques de Frias, Osuna y San Carlos, tuvo lugar en Segorbe un siniestro conciliábulo para dar la última mano al proyecto de contrarrevolucion. El duque de Frias y Palafox repitieron los argumentos que en Daroca habian manifestado; siendo de opinion contraria Osuna, vacilando Infantado entre tres caminos: jurar, no jurar y jurar con restricciones, pareciéndole mejor el último: pero don Pedro Gomez Labrador, nuestro en Viena gran negociador, opinó «que de ningun modo debía el rey jurar la Constitucion, siendo necesario meter en un puño á los liberales.»

«Habia sonado la hora para las libertades patrias! Entró Fernando en Valencia. «Os entrego, señor, el baston de general,» exclamó Elio: «Empuñarlo, empuñarlo, señor; empuñelo V. M. un momento, y ven él adquirirá nuevo valor, nueva fortaleza. Díguese V. M. darne su real mano á besar,» concluyó diciendo el general carlista y traidor.

En la presentacion que hizo de los oficiales de su ejército este digno capitán general al rey, les preguntó en alta y fuerte voz: «¿Jurán Vds. sostener al rey en la plenitud de sus derechos?»—«Si juramos,» gritaron todos.

Apareció, por fin, descorrido el velo de las infames intenciones del mas ingrato de los reyes y el mas indigno de los hombres, fijándose en Madrid el 11 de Mayo el Manifiesto en forma de decreto, dado en Valencia el 4, refrendado por D. Pedro Macanaz. No hay para qué analizar este documento, producto de la hipocresia y de la perfidia: ofrecia Fernando VII que «la libertad y seguridad individual y real quedarían firmemente aseguradas por medio de leyes que, afianzando la pública tranquilidad y el orden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable que distinga á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estén sujetos á él.»

Copiamos expresamente el párrafo anterior, porque el mismo día 4 de Mayo, y de orden del rey, decia D. Pedro Macanaz lo siguiente á D. Francisco Eguía, capitán general de Castilla la Nueva:

«Disponga V. E. con la mayor actividad, y sin pérdida de tiempo ni de diligencia, que sean arrestados simultáneamente y puestos sin comunicacion, los sujetos cuya lista acompaño. Y como para esto sea necesario se valga V. E. de personas de toda confianza, nombra S. M. á los ministros togados D. José María Puig, D. Jaime Alvarez Meadiera, D. Ignacio Martínez de Vilella, D. Francisco de Leiva y D. Antonio Galiano, para que procedan al arresto de todas las personas y al recogimiento de sus papeles, á saber: de aquellos que se crean á propósito para calificar despues su conducta política.»

«Pero es el ánimo de S. M. que en este procedimiento, además del buen tratamiento de las personas, se guarde lo que las leyes previenen; y por esto manda que arrestados que sean, y quedando centinela en las respectivas habitaciones interiores, cuyos llaves ó llaves recojan los mismos interesados, se haga entender á estos nombres persona de confianza para que asista al reconocimiento de papeles y rubrique con el escribano que asista á la diligencia aquellos que se separen con el expresado fin. El cuartel de Guardias de Corps y la Cárcel de la corona son lugares á propósito para la custodia de los mas señalados. Y respecto hay entre ellos algunos eclesiásticos, se impetrará el auxilio del vicario de Madrid; y en todo caso por nada se suspenderá el arresto.»

«Lista primera de los que debían ser presos, segun el anterior oficio.—D. Bartolomé Gallardo, D. Manuel José Quintana, D. Agustín Argüelles, conde de Toreno, D. Isidoro Antillan, conde de Noblejas y hermano, D. José María Calatrava, D. Juan

Corradi, D. Juan Nicasio Gallego, D. Nicolás García Page, don Manuel Lopez Cepero, D. Francisco Martínez de la Rosa, don Antonio Larrazabal, D. José Ramos Arcepe, D. Tomás Istúriz, D. Ramon Filiu, D. Joaquín Lorenzo Villanueva, D. Antonio Oliveros, D. Diego Muñoz Torrero, D. Antonio Cano Manuel, D. Manuel García Herreros, D. Juan Alvarez Guerra, D. Juan O'Donoju, D. José Canga Argüelles, D. Miguel Antonio Zamalacáregui, D. José María Gutierrez Terán, Maizquez y Bernardo Gil, cómicos; el conciso y redactor general, Fr. Beltrán y un hermano suyo, D. Dionisio Capaz, D. Antonio Cuartero, don Santiago Aldama, D. Manuel Pereira, D. José Zarraguin, don Joaquín Diaz Caneja, el cojo de Málaga.»

«Fernando mandó despues que se pusiese fin á las causas en el término de cuatro dias!»

El presidio y la cadena fué el castigo impuesto á los mas por la via gubernativa!

Y este decreto, comunicado al gobernador de la plaza de Ceuta, por increíble que parezca, patentiza hasta qué punto se cebó Fernando VII en sus victimas, y se mostró infame, ingrato y cruel: «El rey nuestro señor me manda por decreto puesto y rubricado de su real mano, que copio, diga á V. S. que D. Agustín Argüelles, condenado por ocho años al fijo de Ceuta, y al presidio por ocho años D. Juan Alvarez Guerra, D. Luis Gonzaga Calvo por igual tiempo, y D. Juan Perez de la Rosa por dos, debe entenderse en la forma que sigue:—No les asistirá ninguno de los amigos suyos, no se les permitirá escribir, ni se les entregará ninguna carta, y será responsable el gobernador de su conducta, avisando lo que note en ella.»

De este rey es hija la ex-reina Isabel II. De esta madre es hijo el llamado príncipe Alfonso, cuya doble legitimidad discutiremos muy pronto.

R. G.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Artículo 1.º La seccion de patronatos creada por el órden del Poder Ejecutivo fecha 10 de Junio de este año dentro de la direccion general de beneficencia quedará en su totalidad y desde esta fecha incorporada á la plantilla general de dicho ministerio, al tenor de la que va por apéndice de este decreto, que ha sido aprobada por mi resolucion de 18 de Octubre último.

Art. 2.º Suprimidas por esta resolucion las delegaciones, cesan en sus respectivos cargos los delegados especiales nombrados en la citada fecha de 10 de Junio para ejercer funciones ajenas al supremo protectorado en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga y Córdoba.

Art. 3.º Para la investigacion, exámen y clasificacion de estas fundaciones, mientras se obtiene su cabal descubrimiento y la completa reintegracion en sus bienes y derechos, así como para la administracion y custodia de tales bienes y rentas, se nombrarán por la direccion general y bajo su alta inspeccion administradores provinciales que funcionarán sin perjuicio de las facultades, derechos y deberes de los patronos, y de la gestion de los administradores particulares que lo fueren con arreglo á las respectivas fundaciones y á las leyes.

La remuneracion y gastos de aquella administracion y custodia no excederán del 4 por 100 del importe anual de las rentas.

Art. 4.º Las garantías que hayan de prestar y las atribuciones que hayan de ejercer los administradores provinciales se determinarán por la direccion general de beneficencia, atemperándose á las instrucciones aprobadas para los delegados por la órden de 10 de Junio y á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 5.º De conformidad con el presupuesto adicional remitido por el ministerio de la Gobernacion á las Cortes y aprobado por estas, se hará extensivo á los patronatos, memorias y obras pias de todas las provincias del reino el pago del 2 por 100 que por la real cédula de 2 de Abril de 1829 han venido y continuarán satisfaciendo anualmente las rentas de aquellas mismas fundaciones en las provincias de Andalucía para subvenir á los gastos del protectorado. Pero dicho pago ingresará desde esta fecha en las areas del Tesoro público, formando parte del presupuesto de ingresos del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Plantilla que se cita en el anterior decreto.

PERSONAL.

Un oficial de este ministerio, jefe, con el sueldo de 3.000 escudos anuales, y que era ya de plantilla.
Dos jefes de negociado de tercera clase, con 1.600 id. cada uno.
Dos oficiales de administracion civil de primera clase, con 1.400 id. id.
Dos id. de segunda id., con 1.200 id. id., y que pertenecian ya á la anterior plantilla.
Dos id. de quinta id., escribientes, con 600 idem id., de los que uno era de plantilla.
Dos aspirantes á oficiales id., con 500 id. id., de los que uno era ya de plantilla.
Y un inspector general, con 3.000 id.

MATERIAL.

Para los gastos que necesariamente habrán de ocasionar las visitas de inspeccion etc., 3.000 escudos.
Para el arreglo de archivo y compra de mobiliario, por una sola vez, 500 escudos.
Aprobado por S. A.—Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 del actual disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal, y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los diputados á Cortes que tambien

se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Cortes:

Table with 2 columns: CIRCUNSCRIPCIONES and VACANTES. Lists provinces like Avila, Vich (Barcelona), Cáceres, Plasencia (Cáceres), Cádiz, Jerez (Cádiz), Ciudad-Real, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Lorca (Murcia), Ginzó de Limia (Orense), Oviedo, Ayilés (Oviedo), Santander, Valencia, Játiva (Valencia), Liria (idem), Bilbao (Vizcaya) and their respective number of vacancies (Una, Dos, Una).

Art. 2.º La eleccion se efectuará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 3.º Darán principio las elecciones el día 20 de Enero del año próximo, y continuarán en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el día 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

No existiendo ya las causas excepcionales que motivaron el decreto de 8 de Octubre próximo pasado, por el que se suspendieron las elecciones de diputados á Cortes en las circunscripciones en que, hallándose convocadas, no las hubiesen verificado en aquella fecha, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca de nuevo á los colegios electorales de la circunscripcion de Badajoz para que procedan á la eleccion parcial de dos diputados á Cortes en la forma que el decreto sobre ejercicio del sufragio universal dispone para las elecciones generales.

Art. 2.º La eleccion dará principio el día 20 de Enero del año próximo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el día 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

LAS CIRCULARES Y EL CONCILIO.

Nadie sinceramente amigo de la revolucion de Setiembre puede menos de mirar con entusiasmo las circulares del señor ministro de Estado; y nosotros, que uno y otro dia hemos venido trabajando porque el pueblo español no pierda ni una sola de las conquistas que tan heroico movimiento le ha proporcionado, no podemos menos de consagrar nuestra atencion á estos documentos diplomáticos, destinados, sin duda alguna, á influir de un modo eficazísimo en el porvenir de nuestro país.

Sabíamos que el Sr. Martos era, no solo uno de los jóvenes de mas esperanzas de la patria, sino uno de los mas ientificados con las reformas que reclaman su esplendor y su grandeza, al par que uno de los mas celosos defensores de la libertad y de los principios democráticos; pero acostumbrados á ver frustradas con frecuencia nuestras esperanzas, y á ver al poder teocrático avanzar, á pesar de sus derrotas, en sentido contrario á las ideas que hoy arrastran á la Europa en pos de derechos arrebatados en tiempos no lejanos de triste memoria, y acostumbrados á ver detenidos y sin accion ante Roma aun á los mas acérrimos defensores del derecho moderno, y sin energía á los tribunales para oponerse á las pretensiones injustas de un clero invasor de todos los poderes, y á los gobiernos paralizados y hasta sumisos á los pies de la sombra que se agiganta en el Tiber amenazando al mundo cuya corriente no puede detener; acostumbrados, repetimos, á presenciar estos fenómenos, de que no acertábamos á darnos cuenta, casi no esperábamos este rayo de energía y de virilidad, tan digno del que le ha proyectado como del pueblo que le tiene al frente de sus destinos.

Moderadas en la forma y fuertes en el fondo, las circulares entrañan la síntesis de las aspiraciones de Roma, teniendo además el mérito de la oportunidad, que coloca á su autor en el rango, no solo de filósofo que discurre, y discurre con irresistible lógica sobre un hecho que pasa y se desarrolla á su vista, sino como el hábil diplomático que, al frente de los destinos de un país digno y de un pueblo libre, se prepara con tiempo para rechazar cuanto sea contrario á su libertad ó pueda menoscabar su honra.

La idea que predomina, que ha iniciado, que se agita en la cumbre del antiguo Capitolio bajo las bóvedas del Vaticano, y que preside á la reunion del Concilio es liberticida, y los pueblos, unidos á Roma por el vínculo religioso; pero unidos, mas aún, nutridos en la idea emancipadora de los pueblos y de libre discusion y libre exámen que hoy domina en el mundo como la expresion de los inalienables derechos del hombre, pudieran muy bien ser arrastrados por estas dos corrientes á conmociones mas ó menos violentas, pero siempre peligrosas y desgraciadamente funestas

para la humanidad, si no hubiera quien, encargado de velar por su bien con tiempo, no se apercibiera a rechazar el mal.

Este es el influjo que están llamadas á ejercer las circulares en el pueblo español, y el ministro tenía el deber de manifestar el fondo de este abismo para preservar de él á su pueblo. No faltará quien al leerlas las haya censurado, considerándolas como augurio fantástico de una imaginación impresionable, otros quizás como hijas del despecho y de la impotencia contra ese formidable poder; pero una y otra suposición se desvanecen ante la sana razón y la crítica imparcial.

El tiempo, que sin duda alguna es el padre de la verdad, ha venido y viene cada día suministrando pruebas de que las apreciaciones del ministro no eran un supuesto; á medida que se va haciendo la luz sobre los sucesos que tienen lugar á orillas del Tiber, se van conociendo, no las tendencias de la Iglesia impregnada é inspirada en los principios del Evangelio, sino las aspiraciones mundanas del poder jesuítico que pretende cumplir esas aspiraciones sobreponiéndose á todos los poderes constituidos.

Ya no es un misterio que la infalibilidad del Papa y el *Syllabus* serán elevados á dogma; y si esto sucede, y si á este atentado no se oponen los gobiernos y los pueblos, si no rechazan con energía esta usurpación, ¿dónde están su libertad y su decoro? ¿Qué se ha hecho de sus derechos? Estos habrán dejado de existir, y aquellos se habrán prostituido, y la Iglesia ni tiene poder para esto, ni menos cumple con su credo, ni imita á su fundador si lo pretende, y por lo mismo las apreciaciones y las prevenciones que hace el ministro para el caso en que así suceda, están no solo en su lugar, sino en las condiciones del que sinceramente católico, ni es fanático, ni comercia con el nombre auguste de la religión, lanzándola entre el lodo de pasiones desordenadas, y haciéndola el instrumento de cábala y arterias de una política mas que maquiavélica, jesuítica.

Demostro que sus palabras no eran un augurio fantástico, debemos probar que tampoco eran hijas del despecho y de la impotencia. Entusiasta el Sr. Martos de la libertad y de los derechos individuales que encarna, no podía querer la opresión para nadie; y por lo mismo no solo no se ha opuesto, sino que ha hecho cuanto ha estado de su parte por secundar los deseos de los prelados españoles; y á cuantos han estado en condiciones legales y lo han solicitado, ha expedido su pasaporte. Además, ¿por qué se había de oponerse á que el poder espiritual legisle y resuelva sobre cuestiones espirituales? Pues ¿qué; ¿no sabe que hay dos poderes en la tierra? Lo que no quiere son las intrusiones, que el poder teocrático no se atreva á perjudicar los derechos del civil; lo que no quiere, lo que no consentirá es que la obra de Hildebrando se repita; que el jefe de la Iglesia disponga de los tronos á su capricho; que la religión destinada á enseñar á los hombres la moral y la obediencia á los poderes constituidos, los lance á la rebelión y á la guerra; que la Iglesia que debe respetar todos los derechos y enseñar á los hombres á que lo respeten, sea la bandera bajo cuya enseña se conculquen y á cuya sombra desaparezcan.

En una palabra, quiere que el pueblo, como soberano, se dé á sí propio la ley, sin reconocer poder alguno que de su cumplimiento le releve, ni que á su constitución se oponga; por eso ha dicho muy bien: «si el Concilio decreta lo que ni debe ni puede decretar, en España lo rechazaremos, y hasta podrá suceder que, no por España ni por su Gobierno, sino por la misma Iglesia y por el Concilio se inicie la necesidad de decretar la separación de la Iglesia y del Estado, y la completa libertad de cultos será un hecho, y entonces, no el Estado, sino la Iglesia será la responsable.»

Estas son sus palabras y estos sus deseos, y mas que sus deseos, hoy su deber; y no habrá un solo español, digno del nombre de tal y de las tradiciones del pueblo, que no conoció ni consintió jamás vasallaje de ningún poder, que no esté de su parte y en un todo conforme con sus aspiraciones y deseos. Bien sabemos que en España hay un partido que, á cambio de matar la libertad y arrebatar al pueblo sus derechos, se envilecería, abjuraría de su dignidad y abrazaría, no solo el poder teocrático, sino el fanatismo musulmán; pero este partido no es español, porque los hijos espurios no pertenecen á la familia; por eso no se cuida de la honra de su madre, y por lo mismo no es digno sino de lo que se hace digno el hombre que prostituye su honra y su decoro y abdica de su dignidad.

Este partido puede muy bien aceptar del Concilio los anómalos dogmas y las monstruosas decisiones que, según sus adeptos, está en camino de establecer; por nuestra parte protestaremos si contra lo que la misma conveniencia y la doctrina evangélica dispone, decreta alguna cosa contraria al espíritu ó letra del Evangelio, á la independencia de los pueblos, á la dignidad de los gobiernos y á los derechos naturales é ilegales del individuo, y no solo protestaremos, sino que nos reservamos el derecho de analizar sus decretos y ver si están ó no en armonía con la ley natural expuesta, sin variarla, por Jesucristo en el Evangelio, porque ya pasaron los tiempos en que á la razón y á la filosofía estaba prohibido penetrar en el *Santa Santorum* de las decisiones de una Iglesia que, habiendo proclamado su fundador que su reino no es de este mundo, desentendiéndose de esta doctrina, se permitió tiranizar á la humanidad.

Mírese bien el Pontífice; mírese la Iglesia y el Concilio, y no olviden que no estamos solos en este terreno, sino muy acompañados, y de gente bien despierta, y así será muy posible que, como el último Concilio causó la separación de una considerable parte del catolicismo, este cause la de otra no pequeña de la existente, y entonces el Concilio, comprenda que por no haber estado á la altura de su misión que era en nuestro juicio unir todas las ramas dispersas del cristianismo, como unió Ezequías las del judaísmo, ha causado este mal, que si en todos tiempos hubiera sido gravísimo para la Iglesia, hoy será de lamentable é inmensa trascendencia, atendido el estado de las ideas, y el curso de los acontecimientos.

Nada mas decimos por hoy; pero estaremos á la mira de los sucesos, y cuente el ministro de Estado que con lo que valemos estaremos á su lado para apoyar sus aspiraciones, y con nosotros el pueblo que al reivindicar sus derechos ha probado que está decidido á sostenerlos contra cualquier poder que pretenda arrebárselos, sea el que fuere, y á repelar toda agresión, venga de donde viniere, porque España ni ha consentido, ni consentirá otra soberanía que la que reside en el pueblo y acaba de recobrar.

E. H.

LA LEALTAD DE LOS UNIONISTAS.

Los unionistas ya no se contentan con oponerse al sufragio universal, á la libertad de cultos y á todas las soluciones democráticas, consecuencia de los principios proclamados por la revolución; los unionistas no están satisfechos con oponer obstáculos á la marcha de la revolución y crear continuamente dificultades y embarazos á la acción del Gobierno; los unionistas, envalentonados con el buen éxito de sus primeras tentativas reaccionarias, y viendo que es compatible el disfrute de altas posiciones oficiales con la oposición mas ruin, mas traidora y mas sangrienta al Gobierno; los unionistas, decimos, han arrojado por completo la máscara, y en plena Asamblea atacan sin rebozo al general Prim, insultan á todos los liberales, se burlan de la revolución, combaten la libertad y desprecian y escarnecen al noble, al heroico pueblo español, defendiendo á doña María Cristina y á Doña Isabel de Borbon, que, según dicen ahora, representan la causa de la nobleza y de la hidalguía.

Sin embargo, la union liberal se levantó en 1854 contra las camarillas que deshonraban el trono, aunque el alma de estas camarillas era Maria Cristina; pero la union liberal solo queria escalar el poder, y para conseguirlo no vaciló en llenar de lodo el trono. Cuando vió que el país, mirándola con desprecio la dejaba abandonada, se echó en brazos del partido liberal y por medio de este consiguió el triunfo. La union liberal pagó este favor hundiéndose cobarde y traidoramente su alevoso puñal en el seno del partido que con tanta nobleza y tanta generosidad la había librado de una derrota vergonzosa.

Lo mismo ha sucedido ahora. La union liberal ha tomado parte en la revolución esperando que el pueblo, indignado de la inmunda corrupción de los Borbones, la ayudaría á derribar del trono á Doña Isabel y á poner la corona en la frente de un príncipe, un Borbon, que solo tiene las pasiones y los vicios compatibles con su sordida avaricia, y que ha cometido una traición, casi un fratricidio, tramando cobarde y traicioneramente la pérdida de una hermana que le había colmado de favores.

Pero la union liberal, viendo frustrados sus planes, ha ido dejando ver su odio á la revolución, á la libertad y á todos los liberales. Si desde el principio no se ha quitado el disfraz y no se ha mostrado descaradamente reaccionaria, arrojando el guante al partido liberal, es porque se lo vedaba su cobardía y el cuidado de sus egoístas y miserables intereses. Hoy vé que se puede insultar impunemente á los hombres de la revolución y combatir la libertad, y los unionistas desde altos puestos que demuestran la confianza depositada en ellos por el Gobierno, cantan las alabanzas de la dinastía destronada y dicen que en ella reside la nobleza y la hidalguía.

Por extraña, por monstruosa, por repugnante que parezca la conducta de los unionistas, á nosotros no nos sorprende, ni siquiera nos admira: la esperábamos, y así lo hemos dicho varias veces.

Lo que nos parecerá extraño é inconcebible es que el Gobierno consenta ni un día mas que sigan ocupando posiciones políticas de importancia hombres que con tal cinismo se declaran partidarios de la reacción y enemigos de la revolución, de la libertad y de la honra de la patria.

Lo que nos parecerá extraño es que este pueblo insultado, escarnecido y calumniado por los que le impulsaron á la revolución con ánimo de explotarle; por los que hoy le hacen traición no pudiendo convertirle en complice de sus intrigas; lo extraño será, repetimos, que el pueblo no haga una demostración grande, unánime y severa, pero pacífica, contra los renegados de la revolución, los enemigos de la libertad y los traidores á la patria.

L.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: La excesiva largueza con que nuestra legislación ul-

tramarina recompensaba no hace mucho tiempo los servicios de los empleados públicos al declararles en situación pasiva, y la facilidad extrema que suministraba á la adquisición de esta clase de derechos, han producido una serie de consecuencias tan funestas á la ordenada gestión administrativa como gravosas al presupuesto.

Bastaba, en efecto, en época no muy remota tomar posesión de un destino para adquirir al cesar en él el derecho á la cuarta parte de su pingüe sueldo; mas tarde, y cuando ya se trató de poner coto á tamaña prodigalidad, dos años de servicio en Ultramar fueron suficientes para que los empleados peninsulares que con ellos habían completado el tiempo necesario á optar á jubilación ó cesantía adquiriesen el regulador de aquellas provincias; y por último, cuando la legislación, continuando por esta senda restrictiva, mas exigente se mostró en el particular, solo seis años de permanencia en dichos países se consideraron bastantes para el efecto indicado.

Si aun los beneficios tan indiscriminadamente concedidos á las citadas clases se hubieran limitado á los individuos que tenían fija residencia en Ultramar, el mal, aunque siempre grave, hubiera sido menor de lo que resultó en realidad, porque se habría limitado á gravar el presupuesto con los haberes pasivos de un personal proporcionado al servicio; pero extendidos aquellos á los empleados peninsulares que despues de servir allí un corto período volvían á sus hogares, los inconvenientes tomaron mayor proporción todavía, porque el estímulo poderoso de adquirir fácilmente ventajas tan considerables produjo un incesante y perturbador movimiento en el personal de aquella administración, causado por la multitud de funcionarios, tanto civiles como militares, que solicitaban su ingreso en ella con el principal y á veces exclusivo objeto de adquirir en breve término una base de clasificación á que nunca en el órden regular de las cosas habrían podido aspirar.

Aparte del desconcierto que naturalmente habia de producir en el servicio la ingerencia de elementos transitorios y de diversa procedencia, en quienes por regla general no es de suponer el mismo celo y la misma aptitud que en los empleados que de antiguo formaban parte de aquella administración y estaban habituados á su legislación especial, estas medidas produjeron otros efectos igualmente perniciosos á los intereses públicos, que hoy día se reflejan en el presupuesto de una manera dolorosa.

Solo así puede comprenderse que el de las clases pasivas de este ministerio ascienda á la desconsoladora cifra de 3.102.156 escudos que se dividen próximamente por mitad entre las civiles y las militares, y que en el estado actual del Tesoro no pueden satisfacerse sin perjuicio de atenciones vitales y perentorias; y solo tambien de esta manera puede explicarse el crecido número de individuos que, útiles todavía por su edad y robustez para el servicio público, prefieren permanecer alejados de él porque perciben en situación pasiva haberes excesivos, atendidas las condiciones económicas del país en que los disfrutaban, mayores en muchas ocasiones que los que en activo servicio les habria correspondido en la Península si en ella hubiesen continuado su carrera, y siempre desproporcionados á los que están señalados á otros funcionarios de mas elevada categoría y mas importante cometido.

A remediar este mal para en adelante atenderlo, aunque no de una manera completa, el real decreto de 3 de Junio de 1866, equiparando las categorías de los empleados del Ultramar á las de la Península, señalando á aquellos iguales sueldos que á estos, y estableciendo para los primeros sobresueldos proporcionados á la importancia de los cargos y á las condiciones económicas de las localidades en que habian de ser desempeñados.

Pero los efectos de esta reforma solo en el porvenir han de experimentarse; y el mal, presente é inmediato, exige un remedio urgente y de momento. Ni el Tesoro puede soportar mas tiempo carga tan pesada, ni la equidad consiente tales desigualdades entre empleados de una misma ración, que residen en las mismas localidades y que deben gozar de idénticos derechos.

A este fin se encaminan las disposiciones que el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A., limitadas á nivelar las condiciones de los empleados pasivos residentes en la Península, cualquiera que sea el punto en donde prestaron sus servicios, y á destruir privilegios incompatibles con el estado de la Hacienda y con el espíritu de la época.

Y no debe ser obstáculo á esta medida la consideración que por los intereses perjudicados podrá alegarse en su contra, de que no es lícito afectar con ella á derechos adquiridos al amparo de las leyes; porque ni las relaciones entre el Estado y sus servidores tienen la inmutabilidad y fijeza de las que, nacidas de las convenciones privadas, se regulan por los principios estrictos del derecho civil, sino que están subordinadas á mas altas consideraciones de gobierno y de pública conveniencia, ni en la serie de reformas de que á menudo han sido objeto las clases de que se trata ha habido alguna de verdadera y trascendental importancia, cuyos efectos, para ser fecundos y provechosos, no hayan sido extensivos al pasado. Declarar á las clases pasivas de Ultramar establecidas en la Península los mismos derechos que á las de esta, sin hacer innovacion respecto á los individuos que allí residen, y respetando en todos la libertad de elegir su domicilio, no es atentar contra el derecho, sino simplemente destruir un privilegio que no tiene razon de ser.

Ni podria tampoco objetarse fundadamente que de esta suerte quedan sin premio los riesgos arrojados por los empleados que fueron á prestar sus servicios en Ultramar; porque estos riesgos, sobre ser mas imaginarios que reales, como la experiencia lo tiene demostrado, han recibido ya su recompensa natural y proporcionada en el ascenso que por regla general y casi absoluta obtuvieron al pasar á formar parte de aquella administración; ascenso tanto mas considerable á medida que se retrocedía hacia el tiempo en que fueron nombrados los individuos á quienes afectará esta reforma, y han sido además remunerados con sueldos que, si en algunas contadas poblaciones de especial carestía, para la vida no son suficientes para hacer ahorros de importancia, permitiéndolo en las mas, y en todas proporcionan al empleado de Ultramar mayor comodidad y holgura que al de la Península.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto.

Madrid 9 de Diciembre de 1869.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del reino, y en vista de las razones expuestas por el ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las cajas de Ultramar, y que no residen en las provincias en que respectivamente perciben sus pensiones las cobrarán en lo sucesivo, á contar desde 1.º de Enero de 1870, al respecto de real de vellón por real fuerte, con mas el 10 por 100 que por razon de giro se abonará á los pasivos de las Antillas y Fernando Póo.

Art. 2.º Exceptúanse de la reducción establecida en el artículo anterior:

1.º Las pensiones de cualquiera clase procedentes de servicios prestados en la Península, que hayan sido trasladadas á las cajas de Ultramar sin el consiguiente aumento de moneda. Las trasladadas con el expresado aumento, cualquiera que haya sido la causa de esta determinación, estarán sujetas á lo dispuesto en el referido art. 1.º

2.º Las pensiones de Monte-pío declaradas por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º del real decreto de 13 de Mayo de 1859 y las viudas y huérfanas cuyos maridos y padres respectivos hayan muerto en Ultramar sirviendo activamente sus destinos, aun cuando no hubiesen cumplido en ellos los dos años exigidos en el párrafo primero del mismo artículo.

Art. 3.º Los que dentro del término de tres meses respecto á las Antillas y de ocho respecto á Filipinas, contados desde la publicación de este decreto, justificasen su residencia en dichas provincias, percibirán los haberes que actualmente disfrutaban sin reducción alguna ni aun por lo correspondiente al tiempo de dichos plazos. Trascurridos estos, solo se les abonará su haber fategro á razon del tipo de Ultramar desde que justifiquen su residencia en la provincia respectiva, en la forma establecida por la real orden de 14 de Setiembre de 1861.

Art. 4.º Los que en virtud de la reducción acordada en el artículo 1.º hubiesen de percibir un haber inferior al que les habrí correspondido si ellos ó sus causantes hubiesen sido clasificados con sujecion al sueldo señalado en la Península, en la época en que lo fueron, á los destinos de la misma categoría y clase que el que les sirvió de regulador, podrán optar á nueva clasificación, percibiendo mientras tanto lo que es correspondiente con arreglo á la reducción expresada.

Art. 5.º Si el destino á que se refiere el artículo anterior no tuviese su equivalente en la Península, servirá de regulador el sueldo proporcional de cuatro á 10 en la forma establecida en el art. 5.º del citado real decreto de 13 de Mayo de 1859; pero sin que en ningún caso pueda aquel exceder del señalado en la Península á los jefes superiores de administración.

Art. 6.º Los gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar dispondrán, tan luego como llegue á su poder el presente decreto, que las oficinas de Hacienda acrediten en las nóminas solamente los haberes que en virtud de estas disposiciones deban ser abonados á los pasivos á quienes comprende, ingresando en tesorería á ley de depósito la diferencia para entregarla á los que justifiquen su residencia dentro de los plazos marcados en el art. 2.º, terminados los cuales sin haberlo verificado los interesados, estas economías cederán en beneficio del Tesoro.

Art. 7.º Las expresadas oficinas formarán y remitirán á este ministerio, por conducto de las autoridades superiores respectivas, una lista de las pensiones que queden reducidas en virtud del presente decreto, con expresion individual de las cantidades en que consistan, de las que en lo sucesivo hayan de figurar en nómina y de la economía realizada; y trascurridos que sean los plazos señalados en el art. 2.º, otra de los individuos que hayan trasladado su residencia al territorio de la provincia por donde perciben sus haberes.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

EXPOSICION.

Señor: Al proponer á V. A. la creación de un cuerpo facultativo é inamovible para la administración de la renta de aduanas en las provincias de Ultramar, no hace el ministro que suscribe sino aplicar á aquellos apartados países el sistema que con laudable propósito y satisfactorio resultado se halla establecido de tiempo atrás en la Península.

La administración pública, á quien importa mucho exigir á sus servidores cuantas garantías de probidad é inteligencia haga necesarias el buen desempeño de sus funciones, está igualmente interesada en ofrecer á cambio de semejantes garantías todas las que sean indispensables para poner á cubierto al funcionario inteligente y digno de una separación inmotivada; y este doble interés se pone mas particularmente de manifiesto con relacion al impuesto de aduanas, cuyos rendimientos, lo mismo pueden decaer por falta de pericia para las diversas y especialismas funciones inherentes á la recaudación, que por las seducciones de las poderosas clases interesadas en el fraude; seducciones tanto mas difíciles de resistir, cuanto menos seguridades tenga de ser respetado en su destino el funcionario público que lo desempeña con probidad y celo.

Así se ha comprendido respecto á la Península, creando en su consecuencia el llamado cuerpo pericial de aduanas, y á las mismas consideraciones obedece el proyecto de decreto sometido á la superior aprobación de V. A.

El reconocimiento de todos los servicios prestados en el ramo á condicion de acreditar la aptitud que estos solo permiten presumir, y no en todos los casos; la oposicion como único medio para lo sucesivo de ingresar en el cuerpo; el concurso estimulando el mérito y turnando con la antigüedad en los ascensos para corregir la injusticia que envuelve este último procedimiento aplicado en absoluto; el riguroso castigo de las faltas cometidas, y la inamovilidad para todo funcionario del ramo que tiene cumplidamente sus deberes, tales son las condiciones á que, en sentir del ministro que suscribe, debe sujetarse en lo sucesivo el personal del ramo de aduanas, si es que ha de ponerse término á abusos de todos conocidos y por todos lamentados; tales las reglas que deben preceder á cualquiera reforma que se intente para colocar tan importante renta en disposición de que produzca todo lo que producir puede aun dentro de los actuales aranceles, y tal, en fin, el pensamiento que domina en el adjunto proyecto de decreto. Digne V. A. aprobarlo, y no trascurrirá seguramente mucho tiempo sin que la renta de aduanas alcance en las provincias de Ultramar toda la prosperidad que debe esperarse de las privilegiadas condiciones de aquellos países para el comercio universal.

Madrid 11 de Diciembre de 1869.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del reino, y en vista de las razones expuestas por el ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio público del ramo de aduanas constituirá en las provincias de Ultramar una carrera especial, y los empleados que lo desempeñen formarán un cuerpo administrativo inamovible, que se denominará cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar.

2.º Se considerarán empleos de aduanas para los efectos del presente decreto:

Los de los jefes de administración, jefes de negociado y oficiales correspondientes á las secciones de aduanas de la in-

tendencia de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; los de administrador de aduanas y administrador de depósitos mercantiles; los de contador y oficiales de las mismas dependencias; los de vistas y auxiliares de vistas, y los de visitadores ó inspectores generales del ramo.

Art. 3.º Los demás empleos del ramo de aduanas no especificados en el artículo anterior se denominarán subalternos; y los que los desempeñen, que se distinguirán con este nombre, no constituirán cuerpo ni formarán escala, sino que continuarán sujetos á las prescripciones establecidas para los empleados de Ultramar en general.

Art. 4.º Pertenecerán al cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar, é ingresarán en él con la categoría que les correspondiera al tiempo de formarse el escalafon correspondiente, todos los empleados que, habiendo servido con probidad y celo destinos de los mencionados en el art. 2.º del presente decreto, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicación del presente decreto.

Art. 5.º Quedan exceptuados de este último requisito de sujetarse á exámenes para ingresar en el cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar, é ingresarán en este con la categoría que tengan al tiempo de formarse el escalafon, los que, además de estar desempeñando ó haber desempeñado con buena nota destinos del ramo, reúnan cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primero. La categoría de jefe de administración.

Segundo. Servicios en el cuerpo pericial de aduanas de la Península.

Tercero. El título de ingeniero industrial ó perito mercantil.

Art. 6.º Trascurrido un año desde la publicación del presente decreto, se formará el escalafon del cuerpo, incluyendo en él con la categoría que tengan en aquella fecha y por el orden que determina la antigüedad en la misma á todos los empleados que con sujecion á los artículos 4.º y 5.º del presente decreto tengan este derecho; y las vacantes que ocurran desde esta fecha se proveerán en los excedentes de las categorías respectivas, á no ser que no los hubiere, en cuyo caso serán llamados á ocuparlas los individuos de la clase inferior inabituada, á cuyo efecto se establecerán dos turnos, el primero para la antigüedad y el segundo para el mérito probado por medio de concurso.

Art. 7.º Después de terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en el cuerpo de aduanas de Ultramar todos los que se consideren con este derecho, nadie podrá entrar en el mencionado cuerpo sino por el grado ó categoría inferior de la escala y en virtud de rigurosa oposicion.

Art. 8.º Los individuos del cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia judicial ejecutoria, ó en virtud de expediente instruido con sujecion á lo que sobre el particular se determine en el correspondiente reglamento.

Art. 9.º Tampoco podrán ser trasladados los referidos funcionarios desde la una á la otra Antilla, ni desde estas al archipiélago filipino ó viceversa, sino accediendo á sus deseos ó en virtud de causas que se consideren bastantes y que se hagan constar por medio del oportuno expediente.

Art. 10. Ningun individuo del cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar, podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo ni inferior á su categoría dentro de este.

Art. 11. Los que voluntariamente pasen á otros ramos de la administración pública no perderán sus derechos en el cuerpo, y podrán volver á él siempre que lo verifiquen dentro del plazo de dos años; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo servido fuera del mismo, ni se les tendrán en cuenta los ascensos obtenidos durante su separación.

Art. 12. Los individuos del cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar podrán ser jubilados con sujecion á las reglas establecidas ó que se establecieran en lo sucesivo para los demás funcionarios del orden civil.

Dado en Madrid á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra

EXPOSICION.

Señor: Las islas de Fernando Póo y Annobon, cedidas por la nacion portuguesa á España á cambio de la isla de Santa Catalina y de la colonia del Sacramento en virtud del tratado que celebraron ambas potencias el año de 1778, y aumentadas en el año de 1838 por la anexion de Corisco y Elobey con sus dependencias, el reino del Cabo de San Juan y el reino de Maquid, forman una extensa comarca en el golfo de Guinea, cotizada por extranjeros y digna de llamar la atencion por la fertilidad que encierra, por su posicion geográfica y por otros elementos de riqueza que le son propios.

Mas de una vez el Gobierno español se ocupó ya de estas islas. En el mismo año de 1778 dispuso Carlos III que una expedicion de artesanos y una escuadra fajaran á to nar posesion de las mismas; pero en época tan azarosa y con tan malos preparativos, que fracasó antes de establecerse en aquel territorio.

Gestionóse por Inglaterra en los años de 1826 á 1832 fundar allí el tribunal de presas de Sierra Leona, con cuyo pretexto se apoderó en 1827 de Fernando Póo sin consentimiento nuestro; y reivindicando España su derecho de propiedad, logró que salieran de aquel país en 1832 los que de él se habian posesionado injustamente. Este abandono, sin embargo, dejó intereses y costumbres inglesas en la colonia, y recuerdos tales para aquella potencia, que en 1840 entabló con el gobierno del Regente negociaciones para comprarlas aquellas dos islas.

Fracasada esta negociacion por la resistencia que halló en las Cortes y en la prensa, fueron enviadas algunas expediciones sucesivas para estudiar las condiciones de aquel país, la disposicion de sus habitantes hacia España, y la manera de colonizar dichas posesiones, dando por resultado en 1858 el envío de una escuadra al mando del capitán de fragata D. Carlos Chacon para regularizar su gobierno y comenzar los trabajos preparatorios de una colonizacion formal.

En 1859 se organizó su administración, y se enviaron algunas fuerzas de mar y tierra con una expedicion de coloos al mando del que entonces era brigadier del ejército D. José de la Gándara; sucediéndole en dicho cargo otros brigadieres, y continuando con ligeras alteraciones aquella organizacion y sistema, creadas por real decreto de 13 de Diciembre de 1858, hasta que en 12 de Noviembre del año próximo pasado se reformó por un decreto del Gobierno Provisional que ha comenzado á regir el 1.º de Julio del corriente año.

Estos esfuerzos no dieron todos los buenos resultados que fundadamente se esperaban, y semejante defeccion debe consistir en alguna causa que es preciso desentrañar para aplicarle el conveniente remedio. Desde 1858 hasta la fecha van gastados en

aquella colonia sobre 50 millones de reales; y á pesar de est sacrificio no existe un metro de carretera, ni un puente sólido, ni apenas un edificio de mampostería, ni un pueblo nuevamente creado, ni un indígena ó bubí conquistado á la civilizacion española, permaneciendo todos ellos como hace doce años. Es positivo tambien que las dos expediciones de colonos enviados por cuenta del Gobierno en distintas épocas se han vuelto casi en su totalidad por desamparo los unos, á pesar de la fertilidad proverbial de aquel terreno y de las muchas industrias lucrativas á que todo el mundo puede libremente consagrarse; ó por enfermedad endémica los otros, no obstante los variados climas que presenta aquel accidentado país desde el nivel del mar hasta la notable altitud de 3.000 metros. Y si bien es cierto que algo adelantó la agricultura y mucho se habia fomentado el movimiento comercial al principio, no lo es menos que sin arraigar allí la colonizacion no puede haber industria ni agricultura formales, á la par que sin haber quien produzca artículos de exportacion y consuma los que de Europa se lleven en cambio tendrá que morir el comercio.

Urge, pues, averiguar si aquel país reúne condiciones bastantes favorables para crear una provincia española ventajosa al Estado, con los oportunos y convenientes medios, y cuáles deben ser estos; ó si convendrá mas perder lo gastado y abandonar este proyecto.

Por fortuna la experiencia nos ha dado mucha luz para juzgar, y los infinitos antecedentes y documentos oficiales reunidos en el ministerio de mi cargo bastarán á ilustrarnos sobre tan importante cuestion; documentos entre los cuales figuran las Memorias de los gobernadores Chacon, Gándara, Ayllon y otros muchos, coleccionados y aumentados con los trabajos de celosos funcionarios de la misma colonia y de varias comisiones exploratorias.

Para adoptar una medida fundamental que resuelva de un modo permanente la cuestion, solo falta que una junta especial estudie los mencionados antecedentes y proponga lo que deba hacerse, con cuyo objeto el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1869.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una junta consultiva para estudiar las reformas que deban hacerse en el régimen gubernamental, administrativo y económico de Fernando Póo y sus dependencias, ó la resolucion que sobre la citada colonia deba adoptarse.

Art. 2.º Esta junta se compondrá de un presidente, que lo será el ministro de Ultramar; de siete vocales y del oficial del negociado que en dicho ministerio lleva á su cargo los asuntos de la expresada colonia, el cual hará las veces de secretario con voz y voto.

Art. 3.º La junta evacuará su cometido en el término de un mes, contado desde la fecha en que se constituya, pasado cuyo plazo quedará disuelta.

Art. 4.º El ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto, y para que se facilite á la expresada junta los antecedentes que necesite en el desempeño de su cometido.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Creada por decreto de esta fecha la junta consultiva de las reformas que deban hacerse en el régimen gubernamental, administrativo y económico de Fernando Póo y sus dependencias, de conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar, vengo en nombrar vocales de la misma á D. Joaquín de Souza, don Julian Peillon y Rodriguez, D. Rafael Escalada, D. Gaspar Rodríguez, D. Joaquín Baeza, D. Francisco Javier Bona y D. Juan Romero.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

LA SESION DEL DIA 15.

Desde la inauguracion de la Asamblea Constituyente acá no ha habido, bajo el punto de vista mas terminantemente revolucionario, una sesion mas notable que la del mencionado día. Certo que bajo el punto de vista de los principios, la Constituyente española tuvo en la legislatura anterior momentos solemnes que nunca olvidará la historia; pero actos en los cuales se muestre la decision para la obra, el anhelo por la ejecucion, la avidez para dar muestras elocuentísimas del carácter reformista y profundamente innovador que ha traído la revolucion de Setiembre, ninguno como la sesion del día que dejamos mencionado.

Y en verdad que el asunto era eminentemente trascendental. Poner de manifiesto los vicios hondísimos de la dinastía caída; dar una satisfaccion al país por medio de un acto reparador de la justicia, tan á mansalva violada por espacio de larguísima siglos; mostrar la gangrena, la podredumbre, la abyeccion que encierran las instituciones tradicionales, incapaces de renovarse por la accion siempre nueva y expansiva del espíritu público de los tiempos modernos; hacer palpable la hediondez, cuyo mal olor habia ya trascendido al olfato de todos, hé aquí la obra que la Asamblea Constituyente realizó en dicha tarde, valiéndose de la contundente palabra del Sr. Figuerola.

Nada quedó por decir al señor ministro de Hacienda; estuvo á la altura de la revolucion en este asunto. Su señoría hablaba como si la conciencia del país hubiera tomado su voz para manifestarse; era el órgano mediante el cual la nacion exhala sus acentos reclamando la justicia y el legítimo desagravio de sus derechos por tanto tiempo impunemente hollados.

Tomar la dinastía por su lado mas repugnante; ir señalando una por una la proporcion de miserias que solo en el asunto del robo de las alhajas tiene; presentar con una delicadeza de análisis admirable el conjunto de concusiones, de arbitrariedades, de violacio-

nes, cada una de las cuales es un sello de infamia que jamás podrá raspar de su conciencia la familia borbónica; he ahí el brillante trabajo que con tan notable éxito hizo el Sr. Figuerola. Nosotros no podemos menos de darle nuestro más sincero parabien. En aquel momento, el Sr. Figuerola era la conciencia del país, y por eso con él hablaba la nación entera; porque solo cuando se habla a nombre de la justicia indigna, es cuando se está a la altura de lo permanente, y puede considerarse sin equivocación, seguro, sincero y legítimo el aplauso.

Por otra parte, las rectificaciones de los Sres. El-duayen y Cánovas del Castillo tenían todo lo contrario. No es tan fácil como parece el poder apreciar los móviles internos de las almas; mucho más, cuando en lo velado de las intenciones hay algo inaccesible y que merece un profundo respeto de parte del escritor; pero no puede negarse que, a pesar de todo, y aun dada la reserva consiguiente, algo se deja traslucir en los hechos que revela el alma de quien los ejecuta, aunque el mismo que los realiza pretenda escudarse torciendo más ó menos habitualmente el verdadero secreto de sus intenciones.

Defender lo ignominioso, aunque sea a nombre de la hidalguía, lleva en sí peligros inmensos y expone siempre a juicios tremendos que no dejan muy bien parado al partido que a tales medios recurre; porque hay que tener en cuenta que, cuando aparece lo deformo, lo miserable, lo que puede manchar, es más necesario que nunca tomar grandes precauciones y evitar cuanto mas se pueda, no solo el prestarle su apoyo, si es que ni siquiera verse obligado a su contacto.

El Sr. Ríos Rosas, cuya reputación, cuya entereza política es innegable, tuvo, ciertamente, muy buen cuidado de alejarse de lo que no podía menos de desprender miasmas que habian de afectar el olfato de S. S.; pero en verdad que si estuvo oportuno al hacer esto, no lo estuvo, sin embargo, en su manera de explicar la inacción en que quería encerrarse. Quiso salirse por un lado, apelando a la abstracta teoría de la inviolabilidad y de la irresponsabilidad de los monarcas en el régimen constitucional; pero no tuvo en cuenta que incurria en una palmaria contradicción.

Si las revoluciones, en la majestad de sus móviles, son el dedo de Dios que castiga todas las injusticias, todas las violaciones cometidas contra los pueblos, esas mismas revoluciones tienen, como consecuencia lógica, el deber de hacer patente, ostensible, plástico, evidente, el motivo, la causa legítima que ha producido la expulsión de lo degradado y corrompido; y que no les basta simplemente indignarse y expulsar, sino que es necesario a una con esto justificar la expulsión, explicar el ataque, evidenciar los justos motivos que lo han producido; habrá hecho algo de esto hasta de ahora la revolución de Setiembre? Ciertamente no.

Por eso, pues, porque la revolución de Setiembre es, al par que espontánea en su movimiento, reflexiva en sus móviles; porque la revolución de Setiembre es al par que magnánima en su perdón y generosa con los vencidos, siempre severa é imparcial, es por lo que necesita mas que nunca poner de manifiesto todas las vergüenzas de lo que ha expulsado, y mostrar de un modo elocuentísimo que es todavía mas grande de lo que parece, y que quizá no se ha indignado bastante ante la impudica serie de arbitrariedades que han motivado su explosión.

Encerrarse en una indolente pasividad es hasta cierto punto una enervación, puesto que no basta reconocer tácitamente las faltas, sino que es también necesario con esto, contribuir á su extirpación prestando su voto á todo aquello que pueda producirla. Este es el deber Sr. Ríos Rosas; y este es el deber moral que está por encima de todos los cabileos de partido y de todas las reservas mentales que el extraviado doctrinarismo aconseje.

M. C.

UN CASAMIENTO CHINO.

Casamientos por razon de Estado conocemos nosotros, y casamientos por inclinacion; pero á los consorcios de los chinos no puede darse esta clasificación exactamente, porque en general cuando se ven los novios por la vez primera, ya están los lazos que han de unirlos anudados indisolublemente. Es frecuente en Europa que dos familias principales concierten el enlace de dos niños que aun duermen en la cuna; pero los chinos se adelantan hasta comprometer á los que no han nacido todavía, dándose á veces recíprocamente arras las madres embarazadas, y con esto queda firme el contrato siempre que los dos prometidos esposos sean el sexo diferente, ó alguno de ellos no se vea atacado de lepra. Pero no es lo comun que los padres ni los hijos se ocupen en esos preliminares de boda; lo regular es que unos y otros dejen este cuidado á ciertos casamenteros ó corredores de matrimonio que han perfeccionado esta industria, poco há planteada en algunos países de Europa. Luego que los corredores y corredoras han hallado lo que les conviene, y admitidas las proposiciones, se procede en el día señalado por la futura á celebrar los esposales.

Consiste esta ceremonia en un cambio de regalos que los casamenteros llevan á casa de los novios en unos cestos. De los que se presentan á la futura, el uno está lleno de frutas y en los cuatro rincones lleva unos montones de monedas; el segundo cesto contiene un jamon fresco de diez ó doce libras, y el tercero cierta cantidad de fideos. Cuando el estruendo anuncia á la vecindad la llegada de los que conducen los regalos, la novia se presenta á la entrada de una sala iluminada con cirios encendidos, recibe los regalos, y reparte á los concurrentes lonjas de jamon. Entretanto al novio le llevan tambien á su casa otros presentes, que consisten principalmente en frutas divididas en diez y seis paquetes; recibiendo además de su futura suegra algunos regalillos de poca monta, y particularmente pepitas de

calabaza seca al sol, pero las suso lizas pepitas le cuestan un poco caras, porque el uso la obliga á dar en cambio á su suegro una cierta suma de dinero, considerado como precio de la mujer que se le va á entregar. Esta suma, que varía según las circunstancias entre cincuenta y cinco y cien duros, es de tanto rigor, que hasta despues de haberla satisfecho el novio no se le entrega la futura. Cumplidas estas formalidades, los casamenteros consultan á los astrólogos á fin de escoger un día que sea propicio para las bodas; y no dejan de proveerse á todo evento de un pedazo de tocino fresco para que con él se distraiga y divierta durante el casamiento, el demonio (representado siempre bajo la figura de un tigre) y embelesado todo en su pedazo de tocino, no tenga tiempo de pensar en los esposos, ni de darles ningun maleficio.

En el día convenido, la novia empieza por vestirse y componerse, siendo la principal parte de su adorno y la mas esencial un desmesurado sombrero en figura de cesto, que cubriéndole toda la cabeza y ocultándole el rostro, vuelve á caer circularmente hasta la cintura. Despues de así rebujada, la meten en un palanquin cerrado escrupulosamente, porque el punto capital es que ni ella vea ni sea vista de nadie.

El acompañamiento, cuyas ceremonias y órden de marcha arreglan los casamenteros, empieza á ponerse en movimiento lentamente y con lúgubre aparato; la etiqueta exige que todos los que acompañen á la desposada vayan suspirando y sollozando con todas sus fuerzas.

Cuando la procesion se acerca á la casa del novio, se destaca un correo y anuncia que ya llega la novia, gritando á mas no poder: ¡Allí viene! ¡Allí viene! Al instante suenan los clarines y cohetes, acompañamiento obligado de toda solemnidad en China, y el novio va corrido á encerrarse en su habitación. Allí es donde van á buscarle los casamenteros, y él tiene que recibirlos fingiendo admiracion, como si no supiera para qué le quieren, y así se deja conducir hasta el palanquin. A la vista de él aparenta el novio la mas viva emocion; abre todo trémulo el palanquin, ayuda á apearse á la novia, y la lleva á la mesa, donde se sientan ambos, uno enfrente de otro.

Despues de la comida, que regularmente no es mas que para el novio, porque á ella no le permite el enorme sombrero llegar los bocados á la boca, los esposos se retiran solos á otra sala. Este es el momento solemn para el marido, porque entonces es cuando puede levantar el misterioso sombrero, contemplar por la vez primera las facciones de su consorte, y juzgar si la suerte le ha sido adversa ó favorable. Pero sea cualquiera la impresion que le haga, él la disimula y manifiesta á la esposa una amable satisfaccion. Esta primera prueba sirve para preparar á la novia á otra segunda crisis, mas temible y mas cruel todavía para ella; y es que luego que el novio ha concluido de examinarla, todos los convidados entran á examinarla del mismo modo, y á dar su voto en términos extremadamente francos, porque la etiqueta que obliga al marido á disimular, les autoriza á ellos, por el contrario, á hablar con toda ingenuidad. Rara vez sucede que deje de abusarse de este permiso, y que no haya alguna que otra mujer que aproveche esta ocasion para desahogar su rabia y desquitarse de la amarga crítica que le hicieron cuando le tocó estar en berlina en ocasion semejante.

Durante esta exposicion, la víctima, que está sufriendo el suplicio, está condenada á un riguroso silencio y á una impasibilidad estética, por muy picantes y mordaces que sean las púllas y chanzonetes que se le disparan. Muchas son las enemistades que traen su fecha desde aquella hora de dolor, y las notas que va tocando en la memoria la jóven esposa para ejercer á su tiempo crebles represalias.

Las demás ceremonias nupciales que se llenan con la mas sária y triste circunspeccion, á pesar del descompasado estruendo de los instrumentos músicos y de las farsas y mogigangas de los juglares, no ofrecen cosa que de contar sea, á no ser el escrupuloso cuidado de los esposos para esconder su ropa cuando se desnudan, porque la costumbre autoriza á los convidados á no perdonar medio para robársela, y si lo consiguen es preciso rescatarla á fuerza de dinero.

Por otra parte esta es la única indemnizacion de los convidados, tanto mas dignos de compasion cuanto que están sujetos, por la etiqueta y por una invariable tarifa á ofrecer en cambio de algunas frioleras que se les dan, presentes de un valor mucho mas considerable que se tienen por una compensacion de los gastos que causa cada uno de los convidados. Pero por mas onerosas y por mas cansadas que sean las solemnidades nupciales para los que asisten á ellas, no deja de ser una honra apetecida el ser admitido á una boda. Nadie puede presentarse en ella si no ha sido convidado en debida forma, es decir, si no ha recibido por esquila de convite un gracioso pliego de papel encarnado, con unos dobles hechos con tal artificio que presentan una docena de letras, sin que haya caracteres algunos.

Tales son las ceremonias de los casamientos chinos, que por una rara excepcion no reciben consagracion alguna de las leyes humanas de la religion, y solamente llevan mezcladas algunas ideas supersticiosas. Ningun afecto ni pensamiento elevado reina en la realizacion de un acto tan importante de la vida. Para los corredores ó casamenteros, para los padres, para los convidados, para los esposos mismos el casamiento no es otra cosa que un negocio, una especulacion en la que cada cual procura dar lo menos y recibir lo mas. Así es que aquel día, las mas veces, no es otra cosa para las mujeres chinas que el principio de una vida de esclavitud y penalidades; á la que frecuentemente suelen sustraerse dándose ellas mismas la muerte.

ORIGEN DE LAS CAMPANAS.

No carece de interés la investigacion del origen de las campanas. Los escritos de los antiguos comprueban que las conocieron y aplicaron indiferentemente á lo sagrado y á lo profano. Según Estrabon se abria el mercado á son de campana. Plinio hace mencion del sepulcro de un antiguo rey de Toscana que estaba rodeado de campanillas. En Roma se señalaba la hora del baño por medio de una campana; los vigilantes de noche llevaban tambien una, y en las casas ricas servian para llamar á los criados ó indicar, como entre nosotros, la hora de comer; ponian tambien campanillas al ganado vacuno y caballar para ahuyentar á los lobos, ó mas bien como amuletos; y esto mismo que hoy se usa viene á recordar, así como otras muchas cosas en que no reparamos, las costumbres de los antiguos.

La invencion de las campanas se atribuye á los egipcios: lo cierto es que con ellas se anunciaban las fiestas de Osiris. Es sabido que el sumo sacerdote de los hebreos llevaba en la celebracion de los misterios una túnica guarnecida de campanillas de oro.

Los sacerdotes de Proserpina y de Cibele en Atenas tocaban las campanas durante los sacrificios, y hacian tambien su papel en los misterios.

Es opinion general que San Paulino, obispo de Nola, fué el

primero que introdujo las campanas en el servicio divino hácia el año 400. Refiere un historiador antiguo, que habiendo sitiado el ejército de Clotario á Sens por los años de 610, se asustaron de tal modo con el ruido de las campanas que Lupo, obispo de Orleans, mandó repicar, que huyeron todos desamparados. Solo el mencionarse este hecho, aunque por otra parte se pueda dudar de él, prueba que el uso de las campanas no era tan conocido en Francia.

Beda fija la época de las campanas en la Gran Bretaña en el año de 680; pues hasta entonces se reunian los fieles al son de una carraca.

Es probable que las campanillas empezasen á usarse desde luego en las procesiones, y que despues las aplicasen los músicos á las diversiones públicas. No siempre se tocaban á mano, sino que estaban en ocasiones pendientes de una especie de colgador con su pie, y se las hería con martillos.

El repique de campanas anunciaba en otro tiempo, y aun ahora en muchas partes, la llegada de los monarcas y dignidades.

Ingulfo, abad de Croyland, que falleció hácia el año de 1109, dice que su abadía tenia seis campanas de diferentes tamaños, y alaba su sonido y cita sus nombres, y este es el origen de los repiques, tan comunes en todas partes y particularmente en España y Flandes. En los monasterios se ponía un anillo de metal ó de plata en el extremo de la cuerda de las campanas, para mayor comodidad del que las repicaba (Klocman); los mismos sacerdotes cumplian con este cargo, pero sucesivamente le fueron delegando en subalternos, y aun en gentes incapaces de otra cosa, como ciegos y sordo-mudos. (1)

La costumbre de tocar por los moribundos tenia dos motivos: uno el de advertir á los cristianos que orasen por aquel hermano suyo que iba á salir del mundo, y el otro la creencia supersticiosa de que el sonido de la campana tenia el poder de ahuyentar á los espíritus malignos, que se suponía vagaban en derredor del lecho y casa del enfermo. La preocupación que mueve á tocar las campanas en las tempestades, se ha combatido justa y vigorosamente en estos tiempos. Fundábase dicha preocupación en un hecho citado por los antiguos: habian echado de ver que los gritos y estrépito de un concurso conmovido, agitaban y enrarecían de tal suerte la atmósfera, que caian las aves sin que pudiese sostenerlas el aire; y de esto concluyeron que el movimiento que obraba sobre los habitantes del aire, debia tambien obrar sobre el rayo, y conseguir que se alejase.

Es cierto que podía obrar sobre el rayo; mas no debia inferirse de esto lo segundo; antes bien hubiera sido una consecuencia mas legítima la de que si los pájaros caian con el ruido, igualmente caería el rayo.

Aun no se ha conseguido persuadir esto generalmente, resultando en varios puntos muchas desgracias.

Como quiera que sea, las campanas constituyen un ruido que si en las ciudades aturde á veces é incomoda, anima la mansion del campo, y no deja de oírse con gusto desde las selvas, los llanos y valtes.

La costumbre de bendecir las campanas se remonta al VII siglo; Carlo Magno la prohibió, pero subsistió á su pesar en Francia, y es muy curiosa la descripcion de su ceremonia que se encuentra en algunas obras, y entre otras en la *Coleccion edificante*, publicada en Cologne en 1755 que se conserva en la Biblioteca real de París. Al principio solo los obispos bendecian las campanas; pero despues les sustituyeron en esta funcion los delegados y curas.

Thiers, autor antiguo y cura de Chaurond, compuso una obra voluminosa sobre las campanas, y Mr. de Chateaubriand no ha dejado de consagrar á las campanas uno de sus mas interesantes capítulos en su *Genio del cristianismo*.

Los musulmanes no tienen campanas en sus minaretes; pero los chinos usan de ellas en sus torres y templos. Las campanas de Nankin y de Pekín son mayores que las de Europa, pero no tienen tan buen sonido.

Las de Erfurth se han hecho célebres, y no menos la gran campana de Ronan, que se llamaba Jorge d'Ambroise, por haberla hecho fundir y ser regalo de aquel ministro de Luis XII.

En 1792 se destruyeron en Francia todas las campanas, quedando convertidas en moneda de cobre y en cañones, á propuesta de Pedro Manuel y por decreto de la Asamblea nacional. Se han ido restableciendo posteriormente; mas no son ni tantas ni tan fuertes como las antiguas.

Una de las mejores composiciones poéticas de Schiller, tiene por objeto la fundicion de una campana. Pinta los diferentes porrenores de esta operacion, y enlaza cuadros admirables de todos los acontecimientos que puede solemnizar el sonido de una campana, concluyendo su sublime inspiracion en estos términos:

«Llámease *Concordia* esta campana: que este es el nombre que la ponga, y recuérdenos constantemente tan noble sentimiento. Jamás la agiten nuestras civiles divisiones, y solo proclame la union sagrada de todos los corazones... Que elevado sobre todas las vanidades de la tierra, tenga el rayo por su vecino, por compañeras á las estrellas, y que sus ecos resuenen desde la altura como la voz de los astros que alaban al Criador y arreglan el curso del año; que no suene sino para anunciar objetos graves y verdades eternas; sacúdale el tiempo de hora en hora con sus rápidas alas, y sea el intérprete de los destinos, aunque destituida de sentimientos, instruyánlos de las continuas revoluciones de la vida; y del mismo modo que sus magestuosos tañidos despues de haber dividido las nubes llegan á espirar en nuestros oídos; enséñenos que nada es en la tierra permanente, y que todo se desvanece como un vano sonido.»

R. G.

EXTRACTO OFICIAL DE LA GACETA.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ley del 18 declarando extinguido el patrimonio de la corona fundado por la ley de 12 de Mayo de 1863, y revertiendo en pleno dominio al Estado los bienes y derechos comprendidos en la anterior dominacion y la de real cédula.

Todos los bienes que bajo el expresado concepto se incorporan al Estado, así como los detentados que este reivindicó en adelante, serán enajenados, á excepcion de los siguientes:

Los que se destinan al uso y servicio del rey.

Los que por su carácter histórico ó artístico deban conservarse.

Los que convenga destinar para servicio del Estado.

(1) Los antiguos escritores contaban cinco especies de campanas llamadas con los nombres siguientes: primera, *Squilla*, para el refectorio; segunda, *Clabulum*, para el claustro; tercera, *Nola*, para el coro; cuarta, *Nolula*, la del reloj; quinta, *Stignum*, la de la torre del atalayero.

Aquellos que con arreglo á la ley de 9 de Junio del presente año se cedan para las servidumbres pública y usos comunes de los pueblos enclavados en los territorios que fueron de la corona.

Los bienes raíces no exceptuados se enajenarán por el ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en la legislación vigente sobre propiedades y derechos del Estado.

Los bienes muebles y semovientes se enajenarán en pública subasta, y su importe se satisfará en metálico y al contado.

Los compradores de inmuebles y censos y los que redimieren estos pagarán el precio en el número de años y plazos establecidos, y según el método prescrito para la enajenación de los bienes de corporaciones civiles.

Quedan suprimidos los derechos, prestaciones é impuestos de origen señorial que con el nombre de real patrimonio han percibido la real casa ó los derechos-habientes de la misma en las provincias de Aragón, Cataluña, Valencia, islas Baleares y cualesquiera otras; conformándose y ratificándose la anulación de las prestaciones prescrita por las leyes de 19 de Julio de 1813 y 4 de Febrero de 1837.

Se procederá á la redención y en su caso á la venta de los censos enfiteúticos, consignativos, reservativos y de cualquiera clase que sean, como asimismo de todo capital, cánón, ó renta de naturaleza análoga pertenecientes al patrimonio de la corona.

Se consideran como censos para los efectos de esta ley los arrendamientos comprendidos en el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1836, aclaratoria de la de desamortización de 4.º de Mayo de 1835.

La redención, capitalización y venta se llevarán á cabo con arreglo á la legislación general vigente.

Los bienes de los patronatos de la corona se enajenarán con arreglo á las leyes de desamortización.

Las cargas de hospitalidad, de beneficencia, las espirituales y otras que pesan sobre los patronatos se capitalizarán debidamente; y para su continuación y cumplimiento, sin perjuicio de ser revisadas, se expedirán inscripciones nominativas intrasferibles del 3 por 100 interior, cuyos intereses formarán la renta que ha de cubrir aquellas obligaciones.

Los bienes raíces que se ponen en venta seguirán hasta su enajenación á cargo del ministerio de Hacienda, el cual continuará entendiéndose en todos los asuntos referentes al patrimonio de la corona por ventas hechas antes de la presente ley, y en la enajenación y aplicación de los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y predios.

Los bienes muebles é inmuebles que se exceptúan de la venta, con arreglo á lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del art. 2.º de esta ley, se entregarán mediante inventario á los ministerios á que por su clase correspondan.

Los incidentes y reclamaciones que produzcan las ventas y los censos redimidos en virtud de lo dispuesto en la citada ley de 12 de Mayo de 1865 y reglamento dictado para su ejecución se tramitarán y resolverán con arreglo á la misma ley y reglamento.

Las clases pasivas de la real casa, cuyas pensiones, según el artículo 27 de la ley de 12 de Mayo de 1863, fueron consideradas como obligaciones de carácter personal, serán objeto de una ley.

Se destinan al uso y servicio del rey:

1.º El palacio real de Madrid con los terrenos, edificios, construcciones y viajes de aguas que le son anejos, comprendiendo el nuevo parque titulado Campo del Moro, salvo las servidumbres á que hoy está sujeto; la plaza de la Armería, las caballerizas y cocheras con la plaza intermedia entre estos edificios y el palacio.

La Casa de Campo.

El sitio del Pardo, á excepción de los cuarteles de Viñuelas y de la Moraleja, y de los edificios que ocupe el Estado.

El palacio de Aranjuez con los edificios anejos á su dependencia para caballerizas y aposentamiento, y en el mismo sitio los jardines denominados Parterre, de la Isla, del Príncipe, con la casa del Labrador, y el área que comprende las doce calles de árboles que forman los paseos y las transversales y accesorias á estos.

El monasterio de San Lorenzo con su palacio y huerta, el jardín y Casita de Abajo.

El palacio de San Ildefonso con el jardín anejo cercado, y los nacimientos de aguas que surten sus estanques y fuentes, la Casa de Canónigos, las caballerizas y el colto de Riofrio con los edificios que comprende.

El alcázar de Sevilla con sus jardines.

El palacio real de Mallorca con el castillo de Bellver.

El rey podrá hacer las obras de conservación y embellecimiento que estime que cederán en favor de los bienes mejorados.

El rey nombrará los empleados necesarios para la custodia de los bienes reservados que no estarán sujetos á contribución ni carga alguna.

Los muebles, adornos y objetos de arte que, después de segregados los que hayan de venderse ó trasladarse á los museos, queden en los palacios ó edificios enumerados, se entregarán por inventario; pero los que se deterioran por el uso ó perecen podrán ser enajenados por la administración de la corona.

El rey podrá adquirir toda clase de bienes por cuantos títulos establece el derecho.

Los bienes de este caudal privado pertenecen en pleno dominio del rey.

Estos bienes estarán sujetos á las contribuciones y cargas públicas, á las responsabilidades del órden civil, y en general á las prescripciones de derecho común.

—Ley de la fecha expresada declarando sin derecho á desempeñar destinos y funciones públicas y al percibo de haberes de retiro, cesantía ó jubilación á todos los que no hayan jurado la Constitución, ó no acrediten haberlo verificado en el término de un mes y ante las autoridades competentes.

—Ley de igual fecha cediendo gratuitamente al ayuntamiento de Barcelona el solar resultante de la demolición de la fortaleza llamada Ciudadela de aquella capital, que mide una extensión superficial de 608.807 metros, para ensanche de la vía pública y con destino á parques y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario; entendiéndose esta cesión con las condiciones siguientes:

Que todos los gastos de demolición hechos y por hacer corresponden á la corporación municipal.

Que el ayuntamiento acepta la responsabilidad de indemnizar á los propietarios que en forma legal justificasen tener derecho á ello.

Que el ayuntamiento también se compromete á construir por su cuenta el cuartel ó cuarteles que sean necesarios para alojar el número de soldados de ordinaria dotación de la ciudadela.

Si para regularizar y embellecer el parque utilizase el ayuntamiento alguna pequeña parte para la edificación, que nunca excederá de 53.000 metros, deberá satisfacer al Estado por vía de cánón el uno y medio por 100 del precio á que vendiese la porción edificable.

En cualquier tiempo en que el terreno destinado á parque ó á vía pública cambiase de objeto ó aplicación, renacerán para el

Estado todos los derechos que le corresponden para disponer del solar concedido en la forma prevenida en la ley de 9 de Junio último.

—Decreto de la fecha expresada suprimiendo el papel sellado titulado de pobres, y disponiendo se use en su lugar el de oficio para todos los casos en que se empleaba aquel.

El papel sellado de multas, reintegros y matrículas, los sellos para secretarías de audiencias y los sellos para libros de comercio se refunden en una sola clase de papel que se llamará de pagos al Estado.

De este papel se imprimirán 10 clases con los tipos siguientes:

1.º de 4 100 milésimas de escudo ó sean 25 cént. de plata.
2.º de 4 200 id. id. id. 50 id.
3.º de 4 300 id. id. id. 75 id.
4.º de 4 400 id. id. id. 1 peseta.
5.º de 4 800 id. id. id. 2 id.
6.º de 4 1 escudo id. id. 2 id. 50 cént.
7.º de 4 2 id. id. id. 5 id.
8.º de 4 5 id. id. id. 12 id. 50 cént.
9.º de 4 50 id. id. id. 125 id.
10.º de 4 100 id. id. id. 250 id.

En atención á las considerables existencias que hay de papel de reintegros y de multas, se seguirá usando de este para su objeto especial y de aquel para todos los demás que se refunden en el de pagos al Estado hasta el 1.º de Julio próximo.

Los sellos de correos y de telegrafos se refunden en una sola clase que se denominará de Comunicaciones, y se usará para ambos servicios.

Los habrá por ahora de los siguientes tipos:

1.º de 1 milésima de escudos.
2.º de 2 id. id.
3.º de 4 id. id.
4.º de 10 id. id.
5.º de 25 id. id.
6.º de 50 id. id.
7.º de 100 id. id.
8.º de 200 id. id.
9.º de 400 id. id.
10 de 1 escudo 600 milésimas.
11 de 2 id.

Interin no se modifiquen los tratados internacionales con Francia y Bélgica, continuarán además los de 12 y 19 cuartos.

La Gaceta ha publicado las siguientes leyes:

«Las Cortes Constituyentes de la nación española en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.º, 3.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución, y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimare conveniente.

—Las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á cubrir las vacantes de diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes Constituyentes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868, á cuyo efecto el Gobierno convocará los colegios electorales según se dispone en el mencionado decreto.

Dados en Madrid á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.»

Por el ministerio de Ultramar se han publicado los siguientes decretos:

«Dejando sin efecto el nombramiento de D. Rafael García López para vocal de la comisión consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las islas Filipinas, y nombrando para su reemplazo á D. Pedro Encinas.

—Decretando que D. Patricio de la Escosura forme parte de la comisión consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las islas Filipinas, creada por decreto de 4 del corriente.

—Decretando que D. Ildefonso Pulido y Espinosa forme parte de la comisión consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las islas Filipinas, creada por decreto de 4 del corriente.

—Decretando que D. José Orozco forme parte de la comisión consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las islas Filipinas, creada por decreto del 4 del corriente.»

La Gaceta ha publicado el siguiente decreto del ministerio de Ultramar, cuya importancia no necesitamos encarecer:

«La nueva planta dada á esta secretaría por decreto de 9 de Agosto último originó un cambio completo en el régimen interior y en el modo de despachar los asuntos que corren á cargo de aquella. La experiencia desde entonces viene acreditando la falta de empleados auxiliares, al propio tiempo que disposiciones recientes aligeran el trabajo especial de alguno de los oficiales. En este estado, siendo urgente subvenir á la necesidad que se nota, y no pudiendo exceder los límites que traza el presupuesto, el que suscribe cree lo mas oportuno introducir una ligera modificación en la plantilla actual, suprimiendo una plaza de oficial de la clase de terceros, y aplicar la cantidad por que figura en presupuesto á la creación de tres plazas de auxiliares, una de la clase de quintos y dos de la de sextos.

Fundado en las consideraciones que preceden, tengo la honra de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la plantilla actual de la secretaría de Ultramar una plaza de oficial de la clase de terceros, dotada con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

Art. 2.º Se crean tres plazas de auxiliares, una de la clase de quintos y dos de la de sextos, dotadas la primera con 2.500 pesetas anuales y las segundas con 2.000 cada una.»

Trascribimos íntegro á continuación por su importancia el siguiente decreto que ha aparecido en el periódico oficial:

«EXPOSICION.—Señor: La defensa de las instituciones políticas que la nación se ha dado, y el afianzamiento de la libertad sobre las bases firmísimas del órden y del respeto mas profundo á la ley, obligaron al Gobierno de V. A. á disolver y separar de

sus cargos á varios ayuntamientos, alcaldes y concejales que tomaron parte en la última insurrección federal, ó la auxiliaron abiertamente, abusando de la influencia y de los medios que les daban tantas atribuciones políticas como la ley municipal concede á las corporaciones populares.

El ministro que suscribe ha manifestado ya ante el país y en el seno de la Representación nacional las causas á que se debe que el movimiento revolucionario federal haya encontrado procelos en comarcas y poblaciones donde no habían penetrado hasta ahora las ideas políticas que con mas ó menos fortuna vienen influyendo en la gobernación del Estado. Estas causas subsisten todavía, aunque debilitadas por el escarmiento reciente y por la enseñanza que producen en un pueblo inteligente como el nuestro, tanta sangre inútilmente derramada, tanta víctima sacrificada á la ambición de unos pocos, tantas familias arruinadas, y los peligros que ha corrido la libertad y que continuará corriendo si todos no nos sometemos respetuosamente á la legalidad que las Cortes Constituyentes tienen establecida.

Algunos creerán tal vez que hubiera sido conveniente esperar á que se calmasen por completo las pasiones excitadas por la reciente lucha, y se cicatrizasen del todo las heridas causadas en el combate, antes de someter á los pueblos á una nueva contienda electoral; pero además de que el uso repetido del derecho del sufragio enseña á los partidos políticos cuál es el verdadero camino que conduce al poder, las Cortes Constituyentes han resuelto que se llenen las vacantes causadas por elecciones dobles de algunos de sus individuos ó por otras causas para que el país tenga su representación completa en los importantes actos legislativos que aun quedan por realizar.

Y para que la elección de diputados que ha de verificarse en algunas circunscripciones sea preparada y dirigida por ayuntamientos producto de la voluntad del pueblo, es necesario acordar, en lo que sea absolutamente indispensable, los plazos marcados en la ley sobre el ejercicio del sufragio universal para casos ordinarios; porque estando establecidos en el art. 20 de la misma aquel dentro del cual el Gobierno tiene que publicar en la Gaceta el decreto de convocatoria y el que ha de fijarse para que la elección parcial tenga lugar, es preciso que los ayuntamientos que han de elegirse tomen posesión antes del día 20 de Enero, que es el plazo legal mas largo que se puede señalar para la elección de diputados.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1869.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 3 de Enero próximo tendrá lugar la elección de los ayuntamientos disueltos por las autoridades civiles ó militares en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas durante la última insurrección.

Art. 2.º Los alcaldes y concejales destituidos por la misma causa serán igualmente reemplazados por elección, siempre que las vacantes que resulten en el ayuntamiento compongan la tercera parte del total de concejales, según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley municipal.

Art. 3.º El escrutinio general se hará en todos los pueblos donde se hayan verificado elecciones el día 7 de Enero.

Art. 4.º Los nombres de los elegidos se expondrán al público desde el día 8 hasta el 10 inclusive del mismo mes, y durante este término los electores presentarán al ayuntamiento las reclamaciones de que habla el art. 69 de la ley electoral.

Art. 5.º En el día siguiente 11 el ayuntamiento se reunirá en sesión extraordinaria para los efectos del art. 70 de la mencionada ley.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales hasta el 15 de Enero declararán definitivamente la validez de las elecciones contra las que hubiere reclamaciones, y cumplirán todo lo dispuesto en el artículo 71.

Art. 7.º Los ayuntamientos y concejales elegidos, según lo mandado en el art. 1.º de este decreto, tomarán posesión de sus cargos el día 16 de Enero, siempre que contra la validez de la elección no hubiere reclamaciones graves que el ayuntamiento haya estimado buenas. En este caso se esperará á la resolución de la diputación provincial.

Art. 8.º Los gobernadores de las Baleares y Canarias fijarán los plazos electorales que estimen mas convenientes atendidas las distancias entre las islas que componen ambos archipiélagos.

Dado en Madrid á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.»

El periódico oficial publica lo siguiente:

EXPOSICION.

Señor: Entre los varios deberes que el médico de la Armada está llamado á desempeñar en el ejercicio de su profesion, es indudablemente uno de los mas trascendentales é importantes fallar acerca de la utilidad ó inutilidad de los que la ley convoca al servicio de la marina, ó de los que vienen á él por sustitución ó voluntariamente, como asimismo de los que sirviendo contraen enfermedades que exigen algunos meses de licencia para curarse en el seno de sus familias bajo el benéfico influjo de su país natal, ó aquellos que por su incurabilidad se hallan imposibilitados de continuar sirviendo.

Varias han sido las disposiciones que en diferentes épocas se han adoptado á fin de que se fije un cuadro de exenciones que sirva de pauta para que los profesores de la Armada puedan resolver en tan importante asunto de acuerdo con la ley y en armonía con la ciencia; pero ello es que hoy no hay mas regla ni otro principio á que atenerse que el criterio individual de cada profesor, de donde es fácil se originen discordancias que redundar pueden en contra del servicio y de los individuos.

Existiendo un cuadro de exenciones para el ejército; habiendo para este un código sancionado por la ciencia médica, en el cual están comprendidas todas ó la mayor parte de las causas de inutilidad, natural es que se establezca otro para la Armada en consonancia con la índole del servicio de mar, para que las apreciaciones se hagan en conciencia por los profesores de la Armada se sometan á lo consignado en un reglamento.

Lejos está del ánimo del ministro que suscribe poner límites á la inteligencia ni á los conocimientos de los facultativos de la Armada al fijar este cuadro; su objeto es únicamente que lo que antes era incierto y variable sea ahora claro, explícito y terminante, y que por lo tanto las atribuciones del profesor se encaminen á expresar si un individuo tiene tal defecto ó padece tal enfermedad de las comprendidas en él. De este modo tendrán los facultativos un norte fijo á que atenerse para resolver sin duda ni vacilación, evitándose así quejas y reclamaciones que á menudo se hacen por los que se consideran agraviados por los fallos de aquellos.

Establecido está, sin que haya razón plausible que lo justifique, y menos hoy que todos los que sirven al Estado en la honrosa carrera de las armas deben ser iguales para el legislador, que los soldados de infantería de marina sean sometidos á dos reconocimientos antes de declararse inútiles para el servicio. La causa de este proceder, que no se comprende, duplica el trabajo de las oficinas y perjudica á los individuos, los cuales, afectados á veces de enfermedades graves, fallecen en los hospitales antes de obtener sus licencias, sin tener el consuelo de abrazar á sus familias, y el Estado á la vez se gravará con las estancias de estos.

Debe, pues, bastar para la declaración de utilidad ó inutilidad de las clases de tropa de infantería de marina un solo reconocimiento á tenor de lo que se practica con la marinería, con lo cual tal vez la determinación que recaiga tendrá más autoridad que como antes se efectuaba, en atención á que deberán concurrir á los reconocimientos generales todos los jefes y oficiales de sanidad destinados en los departamentos y apostaderos.

Fundado en estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el unido reglamento de excesiones de la Armada, redactado por el almirantazgo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 4 de Febrero último.

Madrid 16 de Diciembre de 1869.—El ministro de Marina, Juan Prim.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el reglamento que ha redactado el almirantazgo con sujeción al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero último, que deberá servir para la declaración de las exenciones del servicio de la Armada, como asimismo el cuadro en que se consignan las enfermedades y defectos físicos, el cual deberá circularse á los departamentos, apostaderos y demás dependencias de marina para su exacto cumplimiento.

Art. 2.º El almirantazgo dispondrá lo conveniente para que tenga cumplido efecto el expresado reglamento.

Dado en Madrid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Juan Prim.

(Sigue el reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio de la Armada de los matriculados llamados por convocatoria, suplentes, sustitutos, prófugos, quintos, marineros y de infantería de marina que tengan ó padezcan algunos de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro que lo acompaña, y modo de efectuar los reconocimientos para la declaración de las referidas exenciones, que no insertamos hoy por su mucha extensión.)

—Ha sido nombrado jefe de administración de cuarta clase, contador de la de primeros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino D. José Antonio Luaces, que con la misma categoría desempeña la plaza de oficial tercero en la secretaría del ministerio de Ultramar.

Entre las numerosas felicitaciones que recibe el señor Figuerola, por el brillante discurso que pronunció en la Cámara en la sesión del día 15, se cuenta la de la Tertulia progresista, que nombró una comisión de su seno para que acto continuo pasara á dar la enhorabuena al señor ministro de Hacienda.

La comisión, compuesta de los Sres. Montero Telling, Rózpide, García Losada, Fernández Villasante, y presidida por nuestro amigo el joven secretario de la Asamblea Constituyente Sr. Llano y Pérsi, tuvo la honra de escuchar de labios del ministro declaraciones explícitas y terminantes que hablan muy alto en pro de los sentimientos revolucionarios que le animan.

Con la proverbial franqueza que le caracteriza, dice La Iberia, aseguró que nuestra Hacienda, que indefectiblemente hubiera dado en la bancarota, de seguir gobernados hoy por las administraciones de Doña Isabel de Borbon, estaba muy próxima á recobrar su perdido crédito, halagándole la confianza de que en el término de dos años habría salvado por completo la penosa crisis que viene atravesando.

Para los que, impacientes por naturaleza, creen que las grandes soluciones pueden resolverse con acierto en momentos dados, acaso parezca largo ese plazo; mas aquellos que se han dedicado con afán á los graves estudios económicos y conocen el lamentable estado del Tesoro, seguros estamos de que comprenderán, como nosotros, que un período de dos años no significa nada en la historia política de los pueblos, y se congratularán de que en ese plazo se dé una solución acertada y digna á la cuestión económica.

Confiamos, pues, en las aspiraciones del Sr. Figuerola, que recientemente ha demostrado ser un verdadero ministro revolucionario, y del que tenemos la completa seguridad de que está dispuesto á cortar toda clase de abusos, inspirándose en el más recto criterio de justicia.

Las fuerzas navales que fija el proyecto de ley presentado á las Cortes para las atenciones del servicio del Estado en la Península, son las siguientes:

«Buques blindados.—Una fragata de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses.

Otra ídem de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses.

Otra ídem de 40 cañones y 1.000 caballos, por doce meses en situación especial.

Otra ídem de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra ídem de 17 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra ídem de 6 cañones y 500 caballos, en situación especial por doce meses.

Otra ídem de 13 cañones y 800 caballos, seis meses en construcción y seis en situación especial.

Buques de hélice.—Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra ídem de 48 cañones y 800 caballos, en situación especial por doce meses.

Otra ídem de 48 cañones y 600 caballos, en situación especial por doce meses.

Una goleta de 2 cañones y 200 caballos, armada por doce meses.

Dos ídem de 3 cañones y 130 caballos, armada por doce meses.

Un transporte de 130 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.

Otro ídem de 1.500 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.

Cuatro goletas de 2 cañones y 80 caballos, armada por doce meses.

Vapores de ruedas.—Un vapor de 14 cañones y 500 caballos por doce meses en situación especial.

Otro ídem de 17 cañones y 500 caballos, por doce meses en situación especial.

Otro ídem de 6 cañones y 350 caballos, por doce meses en situación especial.

Otro ídem de 6 cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro ídem de 2 cañones y 230 caballos, armado por doce meses.

Otro ídem de 2 cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro ídem de 2 cañones y 150 caballos, destinado á la comisión hidrográfica, armado por doce meses.

Buques escuelas.—Una fragata de 51 cañones y 360 caballos, escuelas de quintos marineros, armadas por doce meses.

Otro ídem de vela de 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Otra ídem destinada para escuela flotante de guardias marinas.

Transportes de vela.—Urcas de 700 toneladas, armada por doce meses.

Místico de 60 toneladas, armada por doce meses.

Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

Buques de ruedas.—Un vapor de dos cañones y 120 caballos, armado por doce meses.

Dos ídem de dos cañones y 120 caballos, armados por doce meses.

Setenta y dos escampavías, armadas por doce meses.

Seis lanchas armadas, por doce meses.

Y un ponton, armado por doce meses.

Para la dotación de los buques expresados y el servicio de los departamentos y arsenales de la Península se necesitan:

6.784 marineros.

4.974 soldados de infantería de marina y guardias de arsenales.»

Los individuos del anti-concilio reunido en Nápoles han acordado redactar una doble protesta contra el Concilio de Roma y contra la disposición gubernativa de las autoridades de Nápoles que suspendió el anti-concilio.

También ha acordado aplazar las reuniones hasta que se conozcan las decisiones de los padres convocados en Roma.

TEATROS.

A la atonía que parecía haberse apoderado de nuestros teatros en los pasados días, ha sucedido en los presentes una animación que bien pudiéramos calificar de febril. Ayer apenas tenemos noticias con que llenar nuestro folletín; hoy no sabemos cómo dar cuenta de todas las novedades en tan reducido espacio. ¡Oh! ¡Suprema ley de los contrastes, ley de la vida!

Hace tiempo que las costumbres tienden á ensanchar el círculo de la vida, sustituyendo poco á poco la vida de sociedad á la vida de familia.

Ya no es el hogar doméstico aquel impenetrable asilo, hostil á todo lo que viniere de fuera, que solo se abría á los más íntimos amigos en alguna que otra solemnidad de las que hacen época en la existencia de la familia.

Tampoco es ya la severa cárcel en que la familia se consumía en el tedio y en la monotonía de una vida sin accidentes y sin espansion.

Hoy las puertas de nuestras casas se han franqueado, y lo mismo sentamos á nuestra mesa al amigo, que acudimos á la invitación que nos hace para sus reuniones; hoy hemos dado á la sociedad su verdadero sentido, el de comunión humana.

Dejemos á otros que combatan este adelanto de nuestras costumbres en nombre de las preocupaciones de una mal dirigida moral; nosotros nos confesamos francamente *laudatores temporis acti*.

Entre todas las manifestaciones de este sentimiento de simpatía, de atracción, de comunión, que cultiva la época presente, acaso la que ofrece un carácter más determinado y más invasor, por el momento, es el teatro, considerado como punto de reunión.

Hoy no hay solemnidad pública que no se celebre en los teatros; apenas hay acto de caridad productivo fuera de las representaciones dramáticas. Es que el teatro es, de todos los círculos sociales, el de mas extenso radio.

Por esta razón, en las Pascuas, que se han considerado siempre como la mayor solemnidad y fiesta del año, la gente llena los teatros por tardes y noches; los hijos por la tarde, los padres por la noche.

Antes, hace medio siglo, la familia comía en familia el obligado besugo, el simbólico cordero ó el ave importada de Asia por Alejandro, y después de comer saboreaba todas las voluptuosidades del fastidio, en familia también, hasta la hora de irse á la cama; hora que los jóvenes veían acercarse suspirando de tristeza al pensar que la Noche-Buena era la peor de las noches.

Hoy los jóvenes y los viejos acuden á los teatros donde se cita toda la culta é inculta sociedad, y triunfa por todas partes la vida social sobre la vida familiar con gran contentamiento y provecho de las empresas teatrales.

Satisfechas pueden haber quedado estas de las presentes Pascuas; ni palco, ni butaca, ni galería, ni rincón alguno ha dejado de llenarse por la gente; felicitamos á las empresas y veamos si el público puede felicitarse por su parte, examinando las obras representadas.

En Lope de Rueda se estrenó el martes, entre aplausos, el juguete en tres actos y en verso *Los hijos de Adam*, debido al ingenio fecundo y á la pluma de D. Luis Mariano de Larra.

El autor de *Las hijas de Eva*, se ha creído en el deber y seguramente está en el derecho—de presentar al público que con tanto aplauso recibió aquella zarzuela, animado cuadro en que las mujeres no salen gran cosa favorecidas, otro cuadro en que los hombres no lo salgan tampoco. En la zarzuela presentó con gracia la coquetería de las mujeres; y en esta ha tratado de presentar la caniciez, la buena fe, la debilidad de los hombres ante los manejos de las mujeres.

Concedemos que la idea ha sido feliz; pero no la ejecución. Ni las mujeres que pinta en su comedia el Sr. Larra, son las mujeres de la vida real, ni los hombres son los que frecuentamos en el trato social. Si fueran ciertos, ó verosímiles cuando menos, los tipos de mujeres que juegan en *Los hijos de Adam*, creyéramos llegados los tiempos predichos por San Vicente Ferrer, en que los hombres han de subirse á los árboles huyendo de las mujeres. Los hombres, en cambio, son cándidos, tímidos y torpes y no gastan cortesía con las damas, siendo así que el autor los presenta como desengañados.

La acción es pobre y el diálogo animado y chispeante á ratos; esta circunstancia, y la ejecución perfecta por parte de las Sras. Díaz é Hijosa y de los Sres. Ossorio, Morales y Alsedo, hicieron que el público la recibiese con agrado.

El Sr. Larra, que tiene condiciones para ser, como lo ha demostrado, un buen autor dramático, y que ha obtenido éxitos satisfactorios, en el drama, en la comedia y hasta en el género lírico-dramático; si bien demuestra con sus últimas obras que es un infatigable é inteligente escritor, viene á demostrar también que sus buenas cualidades se oscurecen ó amenguan por la precipitación en escribir. No basta para excusarle pensar que el nombre de *juguete* debe desarmar la crítica; este debe ser siempre exigente con autores de la importancia del autor de *La Oración de la tarde*.

Los Bufos Arderius han venido á acreditar con la representación de la zarzuela bufa *El rey Midas*, que el Sr. Arderius es un empresario que sabe presentar las obras como ninguno, y que el público es siempre el bondadoso y pacientísimo público á quien se engaña con un poco de dropel y de lienzo pintado, como si en vez de haber nacido en las orillas del Manzanarez ó del Ebro, hubiera nacido en las del Hoang ó del Kiang.

El argumento de esta obra, tomado de la mitología, entre cuyas fábulas descuella la del rey Midas, acaso como la primera en intención moral y en gracejo, ha servido al Sr. Puente y Brañas para hilvanar una zarzuela en la que el público puede pasar revista á una buena parte del ejército de dioses, ninfas, héroes y personajes de la antigüedad, mezclándose y codeándose en agradable desorden, y sin que á punto fijo pueda saberse en resúmen á qué vienen, por qué están y por qué se van.

Si el Sr. Puente y Brañas se hubiera limitado á presentar en escena la fábula tal como la han transmitido la historia y la literatura clásica, huiera podido hacer un cuadro más ó menos animado y literario, dentro de las condiciones extravagantes del género bufo; pero sospechamos que la obra, aunque aparece escrita solo por el Sr. Puente y Brañas, ha debido serlo con la colaboración del empresario, empeñado en presentar al público todo el lujo de que es susceptible un guarda-ropa bufo; todas las excelencias del personal femenino en calidad y cantidad. De aquí que alguna que otra vez el público haya sospechado que esta obra está escrita con *piés forrados*.

Y es extraño que al ver tanta frija con *peplum* ó túnica rasgada oportunamente á la griega, y tanta ninfa y tanta náyade velada por gasas moviéndose y chocándose sin necesidad de argumento, el público haya llegado á concebir la sospecha de que la obra está escrita con los piés... referidos?

La música, del maestro Rogel, ha venido á demostrar que no siempre es la música el ruido que menos incomoda.

En la representación de *El rey Midas*, el Sr. Arderius ha acreditado una vez más que sabe fascinar al público con la *misse en scene*, desplegando un lujo con el que en España no se presentan generalmente las obras en el teatro. Esta es acaso la fuerza de la empresa que dirige el aplaudido bufo, que hasta ahora ha demostrado no tener rival en el arrojado con que se lanza á hacer grandes gastos con obras de éxito tan dudoso como las que constituyen el género que explota, imponiéndoselas al público más por la vista que por el oído.

La Zarzuela ha presentado por fin el *Faustito*, ó sea la anunciada traducción del *Petit Faust* de Mrs. Cremieux y Jaime y de Mr. Hervé.

Esta obra, además de carecer de valor artístico, ha llegado tarde; el público la conocía ya por la rapsodia que con el título de *Mefistófeles* se representó hace algunas semanas en el teatro de los Bufos. Por otra parte, el repartimiento de papeles, no muy acertado, la comparación con la ejecución que había tenido en su primera representación, que acaso parecía mejor por ser recordada; y sobre todo, la falta de ese personal subalterno numeroso y disciplinado y del lujo escénico con que las obras que no tienen mérito intrínseco deben exornarse, contribuyeron á que el público recibiese con cierta frialdad la obra que había aplaudido poco tiempo antes en el escenario de los Bufos.

La música, monótona y vulgar, contribuyó al escaso éxito de la obra.

El teatro Español no ha ofrecido novedad alguna en las funciones de la noche, poniendo en escena la conocida y bella comedia de Moreto *Trampa adelante*, que además de sus buenas condiciones literarias, reúne la mejor para la empresa, de no tener que satisfacer derechos de autor. De todas estas economías necesita la empresa del teatro Español, que no ha fijado este año la rueda de la fortuna.

Otro día nos ocuparemos acaso de las funciones de tarde, que han llenado, en general, el objeto apetecido, entreteniendo al público alegre y poco exigente que á estas horas frecuenta los teatros.

No cerraremos esta revista sin llamar la atención de las empresas de teatros acerca de un hecho escandaloso que este año se viene repitiendo con lastimosa frecuencia: nos referimos á la desaparición de abrigo de las butacas en que sus dueños las dejan en los entre actos.

Las empresas deben adoptar las medidas oportunas, vigilando convenientemente por medio de sus dependientes, á fin de evitar estos hurtos, que redundan en desprestigio de los teatros mismos en que tienen lugar.

M. M.

MADRID: 1869.

Imprenta de LA AMERICA, á cargo de José Cayetano Conde, calle de Florida Blanca, núm. 3.

SECCION DE ANUNCIOS.

Vin de Bugeaud

TONI-NUTRITIF

au Quinquina et au Cacao combinés

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Chez J. LEBEAULT, pharmacien, à Paris

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Los facultativos lo recomiendan con éxito en las enfermedades que dependen de la pobreza de la sangre, en las neurosis de todas clases, las flores blancas, la diarrea crónica, pérdidas seminales involuntarias, las hemorragias pasivas, las escrófulas, las afecciones escorbúticas, el periodo adinámico de las calenturas tifoideas, etc. Finalmente conviene de un modo muy particularmente especial a los niños débiles, a las mujeres delicadas, et a las personas de edad debilitadas por los años y los padecimientos. La *Union medical*, la *Gaceta de los Hospitales*, la *Abeja medica*, las Sociedades de medicina, han constatado la superioridad del presente remedio sobre los demas tónicos.

Depositos en La Habana: SARRA y C^a; — En Buenos-Ayres: A. DEMARCHI y HERMANOS, y en las principales farmacias de las Americas.

Los MALES DE ESTOMAGO, GASTRITIS, GASTRALGIA y las IRRITACIONES de los INTESTINOS

Son curados por el uso del **RACAHOUT DE LOS ARABES** de DELANGRENIER, rue Richelieu, 26, en Paris. — Este agradable alimento, que está aprobado por la Academia imperial de Medicina de Francia y por todos los Médicos mas ilustres de Paris, forma un almuerzo tan digestivo como reparador. — Fortifica el estómago y los intestinos, y por sus propiedades analépticas, preserva de las fiebres amarilla y tifoidea y de las enfermedades epidémicas. — Desconfiese de las Falsificaciones. — Depósito en las principales Farmacias de las Americas.

LOS INOFENSIVOS de esquisito perfume fortifican y devuelven instantaneamente al cabello y a la barba su color primitivo, por una simple aplicacion, sin desgrasar ni lavar, sin manchar la cara, y sin causar enfermedades de ojos ni Jaquecas.

TEINTURES DU DOCTEUR CALLMANN
QUIMICO, FARMACEUTICO DE 1^a CLASE, LAUREADO DE LOS HOSPITALES DE PARIS
12, rue de l'Echiquier, Paris.

Desde el descubrimiento de estos tintes perfectos, se abandonan esos tintes debiles LLAMADOS AGUAS, que exigen operaciones repetidas y que mojan demasiado la cabeza. — Oscuro, castaño, castaño claro, 8 frs. — Negro rubio, 10 frs. — Dr. CALLMANN, 12, rue de l'Echiquier, PARIS. — LA HABANA, SAURA y C^a.

IRRIGADOR

Invencion del Doctor ÉGUISIER.



Los irrigadores que llevan la estam-pilla DRAPIER & FILS, son los únicos que nada dejan que desear. Estos instrumentos reconocidos como superiores y de perfeccion acabada, ninguna relacion tienen con los numerosas imitaciones espareidas en el comercio.

Precio: 14 à 32 fr. segun el tamaño

DRAPIER & FILS, 41, rue de Rivoli, y 7, boulevard Sébastopol, en Paris.

BRAGUERO CON MODERADOR

Nueva Invencion, con privilegio s. g. d. g.

PARA EL TRATAMIENTO Y LA CURACION DE LAS HERNIAS.

Estos nuevos Aparatos, de superioridad incontestable, reúnen todas las perfecciones del ARTE HERNIARIO; ofrecen una fuerza que uno mismo modera à su gusto. Todas las pelotillas son en el interior de cauchú maleable; no tienen accion ninguna irritante y no perforan el anillo.

Se encuentran en nuestros almacenes toda especie de Bragueros y Suspensorios.



Medalla à la Sociedad de las Ciencias industriales de Paris.

NO MAS CANAS

MELANOGENA

TINTURA SOBRE ALIENÉ de DICQUEMARE aîné DE RUAN

Para teñir en un minuto, en todos los matices, los cabellos y la barba, sin peligro para la piel y sin ningun olor. Esta tintura es superior à todas las usadas hasta el dia de hoy.

Fábrica en Ruan, rue Saint-Nicolas, 29. Depósito en casa de los principales pelanderos y perfumadores del mundo. Casa en Paris, rue St-Honoré, 207.

VERDADERO LE ROY

EN LIQUIDO ó PILDORAS

Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS

Los médicos mas célebres reconocen hoy dia la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la

CURACION DE LAS ENFERMEDADES

ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de LE ROY son los mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos à una ó dos cucharadas ó à 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instruccion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero Le Roy. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma.

Signoret
DOCTEUR-MÉDECIN
ET PHARMACIEN

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

AUTORIZADO EN FRANCIA, EN AUSTRIA, EN BELGICA Y EN RUSSIA.

Los médicos de los hospitales recomiendan el ROB VEGETAL BOYVEAU LAFFECTEUR, aprobado por la Real Sociedad de Medicina, y garantizado con la firma del doctor Girardeau de Saint-Gervais, médico de la Facultad de Paris. Este remedio, de muy buen gusto y muy facil de tomar con el mayor sigilo se emplea en la marina real hace mas de sesenta años, y cura en poca tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaidas, todas las enfermedades bilílicas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios, así como los empujes y las enfermedades cutáneas. El Rob sirve para curar: Herpes, abcesos, goma, marasmo, catarros de la vejiga, palidez, tumores blancos, asma nervioso, úlceras, sarna dejenada, reumatismo, hipocandrias, hidropesia, mal de piedra, sífilis, gastro-enteritis, escrófulas, escorbuto. Depósito, noticias y prospectos, gratis en casa de los principales boticarios.

PEPSINE BOUDAULT

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867
la medalla unica para la pepsina pura ha sido otorgada
A NUESTRA PEPISINA BOUDAULT
la sola aconsejada por el D^r CORVISART
médico del Emperador Napoleon III

y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS, con éxito infalible en Elixir, Vino, Jarabe BOUDAULT y polvos (Frascos de una onza), en las

Gastritis Opcion Gastralgias Agruras Nauseas Eructos Pilitias Gases Jaqueca Diarreas

y los vomitos de las mujeres embarazadas
PARIS, EN CASA DE HOTTOT, Succ^a, 24 RUE DES LOMBARDS.
DESCONFIESE DE LAS FALSIFICACIONES DE LA VERDADERA PEPISINA BOUDAULT

JARABE DE LABELONYE

Farmacéutico de 1^a clase de la Facultad de Paris.

Este Jarabe este empleado, hace mas de 30 años, por los mas célebres médicos de todos los paises, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesias. Tambien se emplea con feliz éxito para la curacion de las palpitaciones y opresiones nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, tos convulsiva, espustos de sangre, extincion de vox, etc.

Deposito general en casa de LABELONYE y C^a, calle d'Aboukir, 99, plaza del Caire.
Depósitos: en Habana, Lervierend; Reyes; Fernandez y C^a; Sara y C^a; — en Mejico, E. van Wingaert y C^a; Santa Maria Da; — en Panama, Kratochwill; — en Caracas, Sturup y C^a; Braun y C^a; — en Cartagena, J. Velez; — en Montevideo, Ventura Garamochea; Lasecaes; — en Buenos-Ayres, Demarchi hermanos; — en Santiago y Valparaiso, Mongiardini; — en Callao, Botica central; — en Lima, Dupeyron y C^a; — en Guayaquil, Gault; Calve y C^a; en las principales farmacias de la America y de las Filipinas.

GRAGEAS DE GELIS Y CONTÉ

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.

Resulta de dos informes dirigidos a dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las Grageas de Gélis y Conté, son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de la clorosis (colores pálidos); las pérdidas blancas; las debilidades de temperamento, en ambos sexos; para facilitar la menstruacion, sobre todo a las jóvenes, etc.

NICASIO EZQUERRA.

ESTABLECIDO CON LIBRERIA MERCERIA Y ÚTILES DE ESCRITORIO

en Valparaiso, Santiago & Copiapó, los tres puntos mas importantes de la república de Chile, admite toda clase de consignaciones, bien sea en los ramos arriba indicados ó en cualquiera otro que se le confie bajo condiciones equitativas para el remitente.

Nota. La correspondencia debe dirigirse à Nicasio Ezquerro, Valparaiso (Chile).



PILDORAS DEHAUT

—Esta nueva combinación, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, todas las condiciones del problema del medicamento purgante. —Al reves de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, según la edad y la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan según sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentación, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad. —Los médicos que emplean este medio no encuentran enfermos que se nieguen a purgarse so pretexto de mal gusto ó por temor de debilitarse. Véase la Instrucción. En todas las buenas farmacias. Cajas de 20 rs., y de 10 rs.

PASTA Y JARABE DE NAFÉ de DELANGRENIER

Los únicos pectorales aprobados por los profesores de la Facultad de Medicina de Francia y por 50 médicos de los Hospitales de París, quienes han hecho constar su superioridad sobre todos los otros pectorales y su indudable eficacia contra los Romadizos, Grippe, Irritaciones y las Afecciones del pecho y de la garganta.

RACAHOUT DE LOS ARABES de DELANGRENIER

Único alimento aprobado por la Academia de Medicina de Francia. Restituye á las personas enfermas del Estómago ó de los Intestinos; fortifica á los niños y á las personas débiles, y por sus propiedades analépticas, preserva de las Fiebras amarilla y tifoidea. Cada frasco y caja lleva, sobre la etiqueta, el nombre y rubrica de DELANGRENIER, y las señas de su casa, calle de Richelieu, 26, en París. — Tener cuidado con las falsificaciones. Depósitos en las principales Farmacias de América.

EXPRESO ISLA DE CUBA.

EL MAS ANTIGUO EN ESTA CAPITAL. Remite á la Península por los vapores-correos toda clase de efectos y se hace cargo de agenciar en la corte cualquiera comision que se le confie. —Habana, Mercaderes, núm. 16.— E. RAMIREZ.

EL UNIVERSAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid, un mes. 8 reales. Provincias, un trimestre, directamente. 30 » Por comisionado 32 » Ultramar y extranjero. 70 y 80

ENFERMEDADES DEL PECHO GLOSIS ANEMIA OPILACION

Alivio pronto y efectivo por medio de los Jarabes de hipofosfito de sosa, de cal y de hierro del Doctor Churchill. Precio 4 francos el frasco en París. Exijase el frasco cuadrado, la firma del Doctor Churchill y la etiqueta marca de fábrica de la Farmacia Swann, 12, rue Castiglione, París.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

LINEA TRASATLANTICA. Salida de Cádiz, los días 15 y 30 de cada mes, á la una de la tarde, para Puerto-Rico y la Habana. Salida de la Habana también los días 15 y 30 de cada mes á las cinco de la tarde para Cádiz directamente.

TARIFA DE PASAJES.

Table with 3 columns: Primera cámara, Segunda cámara, Tercera ó entrepuente. Rows for Puerto-Rico, Habana, and Habana á Cádiz.

Camarotes reservados de primera cámara de solo dos literas, á Puerto-Rico, 470 pesos; á la Habana, 200 id. cada litera. El pasajero que quiera ocupar solo un camarote de dos literas, pagará un pasaje y medio solamente. Se rebaja un 10 por 100 sobre los dos pasajes al que tome un billete de ida y vuelta. Los niños de menos de dos años, gratis; de dos á siete, medio pasaje. Para Sisal, Veracruz, Colon, etc., salen vapores de la Habana.

LINEA DEL MEDITERRANEO.

Salida de Barcelona los días 7 y 23 de cada mes á las diez de la mañana para Valencia, Alicante, Málaga y Cádiz, en combinación con los correos trasatlánticos. Salida de Cádiz los días 1 y 16 de cada mes á las dos de la tarde para Alicante y Barcelona.

TARIFA DE PASAJES.

Table with 5 main columns: Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz. Each column has sub-columns for 1.ª, 2.ª, and Cubta. Rows for De Barcelona á Valencia, Alicante, Málaga, and Cádiz.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2.— Paris, plaza de Vendome, núm. 8.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Linea de S. NAZARIO á VERACRUZ, con escalas en SAN THOMAS y la HABANA.

Servicio de SAN THOMAS á FORT DE FRANCE, con escalas en BASSE-TERRE, LA POINTE á PITRE y SAINT-PIERRE. Servicio anejo de SAN THOMAS á KINGSTOWN, con escalas en PUERTO-RICO, LECAP (Haiti) y SANTIAGO DE CUBA. Servicio de VERACRUZ á TAMPICO y MATAMOROS. Sale un buque el 16 de cada mes.

2.ª Linea de SAN NAZARIO á COLON-ASPINWALL, con escalas en FORT DE FRANCE y SANTA MARTA. Servicio de FORT DE FRANCE á la POINTE á PITRE, con escalas en SAINT-PIERRE y la BASSE-TERRE.

Servicio de FORT DE FRANCE á CAYENNE, con escalas en SANTA LUCIA, SAN VICENTE, LA GRANADA, LA TRINIDAD, DEMERARI y SURINAM. Servicio de LA MARTINICA á LA GUAYRA y PUERTO-CABELLO. Servicios en combinación con los buques de las Compañías que recorren las costas del PACIFICO y de AMERICA CENTRAL. Servicio para CHINA y EL JAPON.

3.ª Linea de EL HAVRE, ó de BREST á NUEVA-YORK. Las salidas tienen lugar cada 14 días. DE EL HAVRE. DE BREST. DE NUEVA-YORK.

2 de Enero de 1883. 4 de Enero de 1883. 11 de Enero de 1883.

Para mayores informes, billetes, etc., dirigirse en Madrid: «Sociedad general de Crédito Moviliario Español,» calle de Fuencarral, núm. 2.—En París: «Gran Hotel,» y Rue Saint-Denis, núm. 408.—En San Nazario: Mr. Bourbeau, agente principal.—En El Havre: Sres. W. Iselin y Compañía.—En Brest: Sres. Kerjogu y Villeferon.

LINEA DEL MEDITERRANEO.

Servicio quincenal entre Barcelona y Cádiz. Salida de Barcelona, los días 8 y 23 á las diez de la mañana. Llegada á Valencia, y salida los días 9 y 24 á las seis de la tarde. Llegada á Alicante, y salida los días 10 y 25 á las diez de la noche. Llegada á Málaga, y salida los días 12 y 27 á las dos de la tarde. Llegada á Cádiz, los días 13 y 28 por la mañana. Salida de Cádiz, los días 1 y 16 á las dos de la tarde. Llegada á Málaga, y salida los días 2 y 17 á las doce de la mañana. Llegada á Alicante, los días 3 y 18. Salida de Alicante, los días 4 y 19 á las seis de la tarde. Llegada á Valencia, y salida los días 5 y 20 á las cuatro de la tarde. Llegada á Barcelona, los días 6 y 21 por la mañana. Darán mayores informes sus consignatarios: En Madrid, D. Julian Moreno, Alcalá, 28.—Alicante, Sres. A. Lopez y Compañía, plaza de D. Gabriel Pablos, 10.—Valencia, D. Gabriel Pablos, 10.

TENEDURIA DE LIBROS.

POR D. EMILIO GALLUR.

Nueva edicion refundida con notables aumentos en la teoría y en la práctica.

Obra recomendada por la Sociedad Económica de Amigos del país de Alicante, y de grande aceptación por el comercio en España y América. Un tomo de 300 páginas próximamente, en 4.ª prolongado, que se vende á 20 reales en las principales librerías, y haciendo el pedido al autor en Alicante. Barcelona, Nubó, Espadaria, 4.—Cádiz, Verdugo y compañía.—Madrid, Bailly-Baillière.—Habana, Chao, Habana, 100.

En la imprenta de EL UNIVERSAL, Floridablanca, 3, se hacen impresiones de todas clases con la mayor prontitud, y una economía desconocida, á cuyo efecto cuenta con los mejores tipos y surtidos de titulares de diferentes clases para todo género de impresiones. Los que se dirijan á la misma para cualquier pedido de obras, periódicos, circulares, recibos, estados, etc., tendrán ocasión de apreciar la notable ventaja y baratura de cuanto encarguen en dicho establecimiento.

Se vende en Madrid, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

COMEDIA EN TRES ACTOS. EL TARTUFO.

MANERO, EDITOR. EN PROVINCIAS. MADRID Y BARCELONA, 5 EN PROVINCIAS. 4 RS. TOMO EN MADRID Y BARCELONA, 5 EN PROVINCIAS. EL MADURO, por el Abate... Consta de 4 tomos. EL FRASCO, por el mismo autor, un tomo. LA FRASE HELIGIOSA, por Eusebio Bischo, un tomo. San Martín, Puerta del Sol, 6.—Manero, Honda, 18, Barcelona.

CORRESPONSALES DE LA AMÉRICA EN ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA. Habana.—Sres. M. Pujolá y C.ª, agentes generales de la isla. Matanzas.—Sres. Sanchez y C.ª Trinidad.—D. Pedro Carrera. Cienfuegos.—D. Francisco Anido. Moron.—Sres. Rodriguez y Barros. Cárdenas.—D. Angel R. Alvarez. Bamba.—D. Emeterio Fernandez. Villa-Clara.—D. Joaquin Anido Ledon. Manzanillo.—D. Eduardo Codina. Qutivacan.—D. Rafael Vidal Oliva. San Antonio de Rio-Blanco.—D. José Cadenas. Calabazar.—D. Juan Ferrando. Caibartin.—D. Hipólito Escobar. Guatao.—D. Juan Crespo y Arango. Holguin.—D. José Manuel Guerra Almaguer. Bolondron.—D. Santiago Muñoz. Ceiba Mocha.—D. Domingo Rosain. Cimarrones.—D. Francisco Tina. Jaruco.—D. Luis Guerra Challus. Sagua la Grande.—D. Indalecio Ramos. Quemado de Güines.—D. Agustín Mellado. Pinar del Rio.—D. José María Gil. Remedios.—D. Alejandro Delgado. Santiago.—Sres. Collaro y Miranda. PUERTO-RICO. San Juan.—Viuda de Gonzalez, imprenta y librería, Fortaleza 15, agente general con quien se entenderán los establecidos en todos los puntos importantes de la Isla. FILIPINAS. Manila.—Sres. Sammers y Puertas, agen-

tes generales con quienes se entienden los de los demás puntos de Asia. SANTO DOMINGO. (Capital).—D. Alejandro Bonilla. Puerto-Plata.—D. Miguel Malagon. SAN THOMAS. (Capital).—D. Luis Guasp. Curacao.—D. Juan Blasini. MÉJICO. (Capital).—Sres. Buxó y Fernandez. Veracruz.—D. Juan Carredano. Tampico.—D. Antonio Gutierrez y Victory. (Con estas agencias se entienden todas las del resto de Méjico.) VENEZUELA. Caracas.—D. Evaristo Fombona. Puerto-Cabello.—D. Juan A. Segrestáa. La Guaira.—Sres. Martí, Allgrétt y C.ª Maracabo.—Sr. D'Empaire, hijo. Ciudad Bolívar.—D. Andrés J. Montes. Barcelona.—D. Martín Hernandez. Carúpano.—Sr. Pietri. Martin.—M. Philippe Beaupertbuy. Valencia.—D. Julio Buysse. Coro.—D. J. Thielen. CENTRO AMÉRICA. Guatemala.—D. Ricardo Escardille. S. Miguel.—D. José Miguel Macay. Corta Rica (S. José).—D. Vicente Herrera.

SAN SALVADOR. San Salvador.—D. Joaquín Gomar, y don Joaquín Mathé. La Union.—D. Bernardo Courtade. NICARAGUA. S. Juan del Norte.—D. Antonio de Baruel. HONDURAS. Belize.—M. Garcés. NUEVA GRANADA. Bogotá.—Sres. Medina, hermanos. Santa Marta.—D. José A. Barros. Cartagena.—D. Joaquín F. Velez. Panamá.—Sres. Ferrari y Dellatorre. Colon.—D. Matias Villaverde. Cerro de S. Antonio.—Sr. Castro Viola. Medellin.—D. Isidoro Isaza. Mompos.—Sres. Ribou y hermanos. Pasto.—D. Abel Torres. Sabanalzada.—D. José Martín Tatis. Stncelajo.—D. Gregorio Blanco. Barranquilla.—D. Luis Armenta. PERÚ. Lima.—Sres. Calleja y compañía. Arequipa.—D. Manuel de G. Castresana. Iquique.—D. G. E. Billinghurst. Puno.—D. Francisco Laudala. Tacna.—D. Francisco Calvet. Trujillo.—Sres. Valle y Castillo. Callao.—D. J. R. Aguirre. Arica.—D. Carlos Eulert.

Piura.—M. E. de Lapeyrouse y C.ª BOLIVIA. La Paz.—D. José Herrero. Cobiya.—D. Joaquín Dorado. Cochabamba.—D. A. Lopez. Poloni.—D. Juan L. Zabala. Oruro.—D. José Cárcamo. ECUADOR. Guayaquil.—D. Antonio Lamota. CHILE. Santiago.—Sres. Juste y compañía. Valparaíso.—D. Nicasio Ezquerra. Copiapó.—D. Carlos Ferrari. La Serena.—Sres. Alfonso, hermanos. Huasco.—D. Juan E. Carneiro. Concepcion.—D. José M. Serrate. PLATA. Buenos-Aires.—D. Federico Real y Prado. Catamarca.—D. Mardoqueo Molina. Córdoba.—D. Pedro Rivas. Corrientes.—D. Emilio Vigil. Paraná.—D. Cayetano Ripoll. Rosario.—D. Eudoro Carrasco. Salta.—D. Sergio Garcia. Santa Fe.—D. Remigio Perez. Tucumán.—D. Dionisio Moyano. Tucumán.—D. Luis Vidal. Pa sondu.—D. Juan Larrey. Tucuman.—D. Dionisio Moyano.

BRASIL. Rio-Janeiro.—D. M. D. Villalba. Rio grande del Sur.—N. J. Torres Crehnet. PARAGUAY. Asuncion.—D. Isidoro Recalde. URUGUAY. Montevideo.—D. Federico Real y Prado. Salto Oriental.—Sres. Canto y Morillo. GUYANA INGLESA. Demerara.—MM. Rose Duff y C.ª TRINIDAD. Trinidad. ESTADOS-UNIDOS. Nueva-York.—M. Eugenio Didier. S. Francisco de California.—M. H. Payot. Nueva Orleans.—M. Victor Hebert. EXTRANJERO. Paris.—Mad. C. Denné Schmit, rue Favart, núm. 2. Lisboa.—Librería de Campos, rua nova de Almada, 68. Londres.—Sres. Chidley y Cortazar, 71 Store Street.

ÍNDICE POR MATERIAS Y AUTORES.



POLÍTICA.

	Núms.	Págs.
EL PUEBLO (don Eusebio Asquerino).	1	5
LA MUJER ante la revolución (don Joaquín Rodríguez Gallinar).	1	5
LA ACTITUD de los republicanos (don G. Calvo Asensio).	1	7
CUBA y los filibusteros (don P. Argüelles).	1	8
LOS DIPUTADOS y los electores (don Jacinto Beltran).	1	10
AL GOBIERNO Provisional (A.).	2	3
PROYECTO neo-católico desenvuelto según la historia (don M. L.).	2	9
ESPAÑA y Napoleon (don J. A. y E.).	2	10
EL CLERO parroquial y la libertad de cultos (don Jacinto Beltran).	2	13
LA OBRA de las Constituyentes (don G. Calvo Asensio).	3	5
EL CLERO y la revolución (don J. A. y E.).	3	6
EL TIRO nacional (don Eladio Lezama).	3	8
TEMORES de guerra (don G. C. A.).	3	8
CUBA (don José Justo Varea).	4	2
POR LA PATRIA (don E. B.).	4	8
ABOLICION y sustitucion de las quintas (don E. R. Q.).	5	2
MAQUINACIONES inútiles (don G. Calvo Asensio).	5	3
EL PENSAMIENTO y el matrimonio civil (don Juan Alonso y Equilaz).	5	5
LA FEDERACION de Cuba (don José Justo Varea).	6	2
SUCESOS de Andalucía.	6	6
MANIFESTACION contra las quintas.	6	8
LA DECLARACION de los obispos (don G. Calvo Asensio).	6	8
CONSEJOS á los republicanos (don Enrique Saez).	7	2
EL PROYECTO de Constitucion (don Juan Alonso y Equilaz).	7	5
PREAMBULO al dictámen del proyecto de Constitucion.	7	5
LOS ANTIGUOS partidos (don G. Calvo Asensio).	7	9
LA LIBERTAD religiosa y el estado salvaje (don M. I.).	7	9
SOBRE los derechos individuales (don P. Argüelles).	8	5
LA LIBERTAD mal entendida (don Enrique Saez).	8	7
LA ACTITUD de los republicanos.	9	2
EL ARTICULO 32 (don E. L.).	9	3
EL DOS DE MAYO (don G. Calvo Asensio).	9	5
LA FUERZA de la idea (don José Gonzalez Serano).	9	5
COMPARACIONES (don Juan Alonso y Equilaz).	9	6
UN TRISTE aniversario (don Manuel Fernandez de la Vega).	9	6
SOLUCION de la cuestion religiosa (don Jacinto Beltran).	9	7
ESPAÑA y Portugal (don Ricardo Alzugaray).	10	2
A LA DEMOCRACIA republicana (don G. Calvo Asensio).	10	5
EL FEDERALISMO (don P. Argüelles).	10	6
LA IGLESIA y las ideas liberales (don G. Velasco Hernandez).	10	7
LOS INDEPENDIENTES (don Juan Alonso y Equilaz).	10	10
¿SIGUE siendo discutible la monarquía? (don Jacinto Beltran).	10	10
NAPOLEON y la Francia (don Eduardo Maroto).	10	11
¿CUANTAS lógicas habrá? (don Joaquín Rodríguez Gallinar).	11	5
CONSTITUCION de 1869.	11	6
MAS SOBRE la Iglesia (don G. Velasco Hernandez).	11	9
EL DERECHO de manifestacion (don J. de L.).	12	3
LA DEMOCRACIA y el socialismo (don Gabriel Rodriguez).	12	3
I.	12	3
II.	13	5
IDEAS del Estado (don J. G. S.).	12	5
LOS DERECHOS individuales (don J. A. y E.).	12	5
PACTOS federales (don J. A.).	12	7
CONSEJO (don Joaquín Rodríguez Gallinar).	13	5
EL MANIFIESTO de D. Carlos.	13	8
ABOLICION de la esclavitud (don Enrique Saez).	14	9
EL CARLISMO (don M. J. de la V.).	15	2
MEJICO (don Eusebio Asquerino).	16	2
EL CLERO y los maestros (don J. A. y E.).	16	3
LAS CLASES conservadoras (don M. A.).	16	4
LA IMPRENTA libre (don Manuel Fernandez de la Vega).	16	5
CARLISTAS é isabelinos (don C. E.).	18	12
EL MIEDO á los curas (don Juan Alonso y Equilaz).	17	4
DE LA ASOCIACION y de la libertad del trabajo (don Balbino Cortés).	17	4
EL DERECHO de insurreccion (don P. A.).	17	11
AL PUEBLO de Madrid. Acontecimientos del día 7.	17	13
LA REVOLUCION y sus principios (don M. Calavia).	18	10
LA CONCILIACION (don M. Calavia).	18	8
LOS GOBIERNOS y los pueblos ante el Concilio (don E. de O.).	18	10
EL REGISTRO civil (don Jacinto Beltran).	18	13

	Núms.	Págs.
LA REVOLUCION de Setiembre (don J. C.).	18	13
SUCESOS de Tarragona y Barcelona.	18	14
LA REVOLUCION y los derechos individuales (don José Calderon Llanes).	19	2
LOS DERECHOS individuales y el discurso del señor Alonso Martinez (don M. Calavia).		
I.	19	3
II.	20	6
III.	21	7
LA DEMOCRACIA en el poder (don J. C. Ll.).	19	4
A LOS REPUBLICANOS (don M. Calavia).	19	5
LA PROTESTA de los republicanos.	19	5
LA CLASE media (don J. L.).	19	11
SUCESOS de Zaragoza.	19	13
SUCESOS de Valencia.	20	2
LA IDEA y el Concilio (don E. H.).	20	11
LA LIBERTAD y la República (don J. R.).	20	11
EL DERECHO es de los pueblos (don Eduardo Maroto).	21	3
LA LIBERTAD y la Iglesia (don J. B.).	21	5
EL DUQUE de Génova (G.).	21	8
LA IDEA y el individuo (don P. A.).	21	10
EL REY católico y trashumante (don Victorino Ferrer).	21	11
EL PARTIDO radical (don José Calderon Llanes).	21	11
LAINMUNIDAD eclesiástica en el siglo XIX (don E. H.).	21	12
LA CONSECUENCIA (don J. C. LL.).	22	8
LA VUELTA de los republicanos (LL.).	22	10
EL CONCILIO (don P. A.).	23	6
EL RESTABLECIMIENTO de las garantías constitucionales.	23	7
EL DISCURSO del emperador Napoleon (don J. C.).	23	9
EL CONCILIO y el discurso del ministro de Estado (don J. Calderon Llanes).	24	3

ADMINISTRACION.

	Núms.	Págs.
ARBITRIOS y juntas de carreteras de Cataluña (F.).	2	9
ARBITRIOS para carreteras en Cataluña (F.).	3	5
A LOS REPRESENTANTES de la nacion (F.).	4	5
ARBITRIOS y juntas de carreteras de Cataluña (don J. Ferrer y Viñolas).	7	7
COLEGIO de sordo-mudos y ciegos.		
I.	7	7
II.	7	8
EL CONTRATO con la casa de Esclanger (don P. A.).	8	2
LA REFORMA arancelaria (don Jacinto Beltran).	8	6
EL PRESUPUESTO de ingresos (X.).	8	6
FERRO-CARRILES de Asturias y Galicia (don J. Ferrer y Viñolas).	8	7
REFORMAS en la administracion de obras públicas (don J. Ferrer y Viñolas).	9	5
LOS PRESUPUESTOS (don J. A. y E.).	9	7
REVOLUCIONARIOS nominales (don Joaquín Rodríguez Gallinar).	10	5
MAS SOBRE economías (don Enrique Saez).	10	10
EL MAL empeora (don Enrique Saez).	11	10
FERRO-CARRILES (J.).	12	11
EL IMPUESTO personal (don L. S.).	16	7
LA EXPROPIACION forzosa (L.).	16	8
ECONOMIAS en el ramo de estadística (don Jacinto Beltran).	16	9
BANCOS hipotecarios (don Eladio Lezama).	17	9
BANCOS hipotecarios de las Antillas (don J. de L.).	18	14
LA DIPUTACION provincial de Barcelona y la junta de carreteras de Cataluña (don J. F. V.).	19	7
ARBITRIOS y juntas de carreteras de Cataluña I, y V.).	20	12
LA BENEFICENCIA y sanidad de Madrid (don D. Parada).	21	12
LAS SOCIEDADES cooperativas (don José Calderon Llanes).	22	5
BANCO territorial de España (don Tomás María Mosquera).	22	5
NUESTRA vida administrativa (don M. Calavia).	22	9

HISTORIA.

	Núms.	Págs.
DOÑA JUANA la loca.	1	4
VIDA ANTIGUA y vida moderna (don Joaquín Rodríguez Gallinar).		
I.	3	2
II.	5	9
III.	8	5
ANTECEDENTES para juzgar la política de don Alfonso X (don Ramón Pasaron y Lastra).		
I.	4	6
II.	5	5
III.	6	5
FIN DE LOS fueros de Aragon (don J. de Lasa).	10	7
RECUERDOS históricos (don Eduardo Maroto).	12	6
CAMPANELLA (don Manuel Gil Maestre).	13	2
EL 7 DE JULIO (don Manuel Fernandez de la Vega).	13	3
LOS ÍNDICES romanos expurgatorios (don P. Argüelles).		
I.	17	2
II.	18	9
RECUERDOS históricos (X.).	17	12

	Núms.	Págs.
ORIGEN de las monjas y nulidad de los votos monásticos (don J. R.).	18	11
UN AUTO de fe (don J. del Campo).	19	11
SENTIMIENTOS de los Borbones (L.).	22	10
UN DOCUMENTO histórico.	22	11
LA RAZA (don R. G.).	23	2
EL GENTILISMO y el cristianismo (don E. H.).	23	5
CASAMIENTOS antiguos (don T. O.).	23	10
EL PROCESO de los Borbones (don R. G.).	24	5

FILOSOFIA Y LEGISLACION.

	Núms.	Págs.
SOCRATES (don J. Alonso y Equilaz).		
I.	1	2
II.	2	5
PAGINAS de un libro (don J. A. y E.).	11	12
EL CELIBATO no está preceptuado ni en la ley antigua, ni en la escrita, ni en la de gracia (don E. H.).		
I.	16	6
II.	17	5
III.	18	5
IV.	19	5
DISCURSO leído en la inauguración del curso académico de 1869 á 1870 (don Francisco Fernandez Gonzalez).		
I.	20	5
II.	21	5

BIOGRAFIA.

	Núms.	Págs.
EXTRACTO biográfico del Ilmo. Sr. D. Pablo Montesinos (don Juan Macias y Juliá).	14	14
BIOGRAFIA de Lamartine (don Francisco Molins).	5	5
MENDEZ-NUÑEZ (don T. M.).	16	13
EL PADRE Jacinto (don E. H.).	11	7

CIENCIAS Y ARTES.

	Núms.	Págs.
LA PRIMERA enseñanza (don P. Argüelles).	2	7

CRITICA LITERARIA.

	Núms.	Págs.
LA LIBERTAD de enseñanza (don César Equilaz).		
I.	2	12
II.	4	5
REVISTA de teatros (don Eladio Lezama).	2	14
CONSIDERACIONES sobre la mujer (don Dionisio Chauh).	3	9
LA POESIA en el siglo XVI (don G. Calvo Asensio).	4	8
BIBLIOGRAFIA (don José de Lasa).	6	4
TEATRO indio (don Juan Alonso y Equilaz).	8	8
TEORIA de la inmortalidad del alma (don G. Calvo Asensio).	11	5
POEMA de Fernán-Gonzalez.		
I.	13	10
II.	16	5
EL DRAMA universal.		
I.	14	5
II.	15	5
INTRODUCCION á las memorias de los vireyes de Santa Fe (don Ignacio Gomez).	16	3
MIS ULTIMOS recuerdos (don Salvador Costanzo).	18	2
LOS DEFENSORES de la religion (don E. L.).	19	12
TEATROS (M. M.).		
I.	21	13
II.	22	12
III.	23	14
IV.	24	14

NOVELAS Y ARTICULOS RECREATIVOS.

	Núms.	Págs.
LOS CAFES (don Rafael Garcia Santisteban).	1	14
LA SEÑORITA de la Quintinié.		
I.	3	11
II.	4	11
III.	5	11
IV.	6	10
V.	7	11
VI.	8	10
VII. (conclusion).	10	12
CUENTO popular indio (don J. Alonso y Equilaz).	7	10
RESEÑA de la inauguración del monumento que á Fray Luis de Leon han levantado en la ciudad de Salamanca (don Federico Avevilla).	9	9
LOS FESTEJOS del día 6 (don Jacinto Beltran).	11	9
EL CEREMONIAL del día 20.	12	7
LAS TRES hermanas (don J. de Lasa y Gussem).	12	14
LOS JARDINES de la Granja (don Eladio Lezama).	15	14
FRAGMENTO bíblico, nuevamente traducido.	16	14
LA MONJA de Bolonia.	17	14
EL INTREPIDO Menendez (X).	19	13
MISTERIOS de Madrid (don Cecilio Navarro).	19	12
TIRANIA aceptada (don Cecilio Navarro).	19	13
LA MONEDA (don Cecilio Navarro).	20	13

Núms. Págs.		Núms. Págs.		Núms. Págs.	
VALENCIA (M.).		A LA MEMORIA de los arquitectos D. Ventura Rodríguez y D. Juan de Villanueva.		CATECISMO de la religión natural (don Juan Alonso y Eguilaz).	
20	3	12	44	41	2
24	13	A LA MEMORIA de D. Ventura Rodríguez y don Juan de Villanueva (don Eduardo Zamora y Caballero).		17	7
22	9	12	8	NECROLOGÍA.	
22	11	13	14	NECROLOGÍA (la Redaccion).	
DOS ESTREMOS (X.).		14	14	20	14
SAN PETERSBURGO.		14	14	REVISTAS Y ARTÍCULOS DE ACTUALIDAD.	
UNA FIESTA en el Cairo (don M. Jorro).		19	14	VEINTE Y CUATRO revistas generales.	
UNA VISITA á Egipto.		19	14	(Estas revistas empiezan en la primera hoja de cada uno de los veinte y cuatro números de que consta este tomo.)	
I.	22	19	14	Multitud de artículos de todas dimensiones y materias sobre asuntos y sucesos de inmediato interés. (Varios autores.)	
II.	22	19	14	(Estos artículos se encuentran diseminados por todo el cuerpo del tomo.)	
EL CAPRICHIO (J. M. Y.).		19	14		
UN CASAMIENTO chino.		19	14		
ORIGEN de las campanas.		24	12		
POESÍA.					
SIEMPRE contento (don J. Alonso y Eguilaz).		3	11		
UN POBRE tributo (don Julio de Eguilaz).		4	10		
SONETO (don Ramon de la Piza).		8	14		
A LA AURORA (soneto) (don Eugenio N. de Olavarría).		9	14		
A UNA DE TANTAS... (don Ramon de la Piza).		11	14		
DIALOGO entre D. Ventura Rodríguez y D. Juan de Villanueva (don José Picon).		12	8		
		10	10		
		11	10		
		12	10		
		13	10		
		14	10		
		15	10		
		16	10		
		17	10		
		18	10		
		19	10		
		20	10		
		21	10		
		22	10		
		23	10		
		24	10		
FILOSOFÍA Y LEGISLACIÓN.					
		1	10		
		2	10		
		3	10		
		4	10		
		5	10		
		6	10		
		7	10		
		8	10		
		9	10		
		10	10		
		11	10		
		12	10		
		13	10		
		14	10		
		15	10		
		16	10		
		17	10		
		18	10		
		19	10		
		20	10		
		21	10		
		22	10		
		23	10		
		24	10		
BIOGRAFÍA.					
		1	10		
		2	10		
		3	10		
		4	10		
		5	10		
		6	10		
		7	10		
		8	10		
		9	10		
		10	10		
		11	10		
		12	10		
		13	10		
		14	10		
		15	10		
		16	10		
		17	10		
		18	10		
		19	10		
		20	10		
		21	10		
		22	10		
		23	10		
		24	10		
CIENCIAS Y ARTES.					
		1	10		
		2	10		
		3	10		
		4	10		
		5	10		
		6	10		
		7	10		
		8	10		
		9	10		
		10	10		
		11	10		
		12	10		
		13	10		
		14	10		
		15	10		
		16	10		
		17	10		
		18	10		
		19	10		
		20	10		
		21	10		
		22	10		
		23	10		
		24	10		
CRÍTICA LINGÜÍSTICA.					
		1	10		
		2	10		
		3	10		
		4	10		
		5	10		
		6	10		
		7	10		
		8	10		
		9	10		
		10	10		
		11	10		
		12	10		
		13	10		
		14	10		
		15	10		
		16	10		
		17	10		
		18	10		
		19	10		
		20	10		
		21	10		
		22	10		
		23	10		
		24	10		
NOVELAS Y ARTÍCULOS RECREATIVOS.					
		1	10		
		2	10		
		3	10		
		4	10		
		5	10		
		6	10		
		7	10		
		8	10		
		9	10		
		10	10		
		11	10		
		12	10		
		13	10		
		14	10		
		15	10		
		16	10		
		17	10		
		18	10		
		19	10		
		20	10		
		21	10		
		22	10		
		23	10		
		24	10		
MEMORIA.					
		1	10		
		2	10		
		3	10		
		4	10		
		5	10		
		6	10		
		7	10		
		8	10		
		9	10		
		10	10		
		11	10		
		12	10		
		13	10		
		14	10		
		15	10		
		16	10		
		17	10		
		18	10		
		19	10		
		20	10		
		21	10		
		22	10		
		23	10		
		24	10		